



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LOS QUEJOSOS, NOMBRE DE LAS VICTIMAS, NOMBRE DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NÚMERO DE CAUSA PENAL, EDADES, DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, DESCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y CALIBRES DE ARMAS DE FUEGO, NOMBRE Y CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVILES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO, QUINGUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/X/028/03.

QUEJOSAS: Q1 Q2

AGRAVIADOS: V1, V2, V3, V4

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 011/03.

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO Y
DEFENSORIA DE OFICIO.

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.-----

--- **VISTO** para resolución el expediente CEDH/X/028/03 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH– con motivo de la queja presentada por las señoras Q1, Q2

por actos presumiblemente violatorios de los derechos humanos de los señores

V1, V2, V3 Y V4

, consistentes, en la especie, en la privación ilegal de la libertad, así como en los actos de maltrato de que fueron víctimas el día 25 de febrero del año en curso, mismos que atribuyeron a agentes de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado y,-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que el 26 de febrero de 2003, las señoras Q1 Q2, comparecieron ante esta CEDH con el objeto de presentar formal queja por actos presumiblemente violatorios de los derechos humanos a la libertad personal y a no ser víctima de tortura o malos tratos perpetrados por agentes de la Policía Ministerial del Estado en perjuicio de los señores V1 V2 V3 y otra persona de la que manifestaron no recordar su nombre, pero que resultó ser V4, ocurridos el día 25 de febrero de 2003, esto es, el día inmediato precedente.-----



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Al respecto, a efecto de facilitar la comprensión de los acontecimientos y la materia de la presente resolución, cabe puntualizar que los diferentes medios de información masiva, impresos y electrónicos, en sus espacios informativos desde la tarde del día 25 de febrero de 2003 y, obviamente, al día siguiente, incluso, durante varios días posteriores, informaron de un enfrentamiento que agentes de la Policía Ministerial del Estado habían sostenido, se decía, con un grupo de personas en horas de la mañana de la fecha indicada en el ejido Los Mezcales al pretender ejecutar una orden de aprehensión en contra de **PR1** como probable responsable del delito de homicidio, asimismo, se informó que dicha persona había fallecido en el lugar de los hechos, resultando lesionado de tal gravedad el agente investigador **PR2**, que pocas horas después al recibir atención médica falleció.-----

--- Se informó, de igual modo, de la detención de los señores

V1 V2 V3 V4

mismos que fueron "*presentados*" en conferencia de prensa ante los medios de información por las autoridades de la Policía Ministerial del Estado como probables responsables del homicidio de dicho agente policiaco.-----

--- En la aludida conferencia de prensa los reporteros gráficos captaron imágenes fotográficas de los detenidos que los medios impresos reprodujeron en su edición del día siguiente -26 de febrero- mismas en las que con meridiana claridad se advertía que cada uno de ellos presentaba diversas lesiones en el rostro.-----

--- **2o.** Que en atención a lo expuesto, así como en razón de los agravios aducidos en el escrito de queja y la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, de la ley orgánica que la rige, esta CEDH acordó la admisión de la queja, quedando registrada bajo el número CEDH/X/028/03.-----

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación respectiva, con oficio CEDH/VG/CUL/00129, de 27 de febrero de 2003, se comunicó al licenciado

SP1

, agente del Ministerio Público especializado en homicidio doloso, la presentación de la queja, solicitándole, con fundamento en lo estatuido por los artículos 40; 54 y 69, del ordenamiento citado, su colaboración, consistente en que tuviese a bien rendir un informe respecto de si había examinado a los detenidos a efecto de dar fe de sus condiciones físicas y si había ordenado su examen médico con el propósito de que se dictaminara sobre su estado psicofisiológico; en su caso, cuál había sido el resultado; que en el supuesto de que tal cosa no se hubiese hecho se expresara el motivo y fundamento legal de tal determinación; si los presuntos

agraviados habían o no referido haber recibido golpes o malos tratos por agentes de Policía Ministerial del Estado; en su caso, qué acuerdo se había dictado al respecto, expresándole que a lo requerido como mínimo añadiera cualquiera otra información que estimara pertinente.-----

--- Por último, se le solicitó remitiera copia certificada de la indagatoria respectiva.-

--- **4o.** Que en atención a la solicitud que le fuese formulada, el licenciado **SP1** agente del Ministerio Público especializado en homicidio doloso, con oficio 1282, de 3 de marzo de 2003, recibido el día 6 siguiente, informó lo siguiente:-----

“...mediante oficio 02388, de fecha 25 de febrero del año en curso, el C. Director de Policía Ministerial del Estado, remitió informe policial y puso a disposición de esta representación social, en calidad de detenidos a los señores

V1 V2 V3 V4

como probables responsables de la comisión de los delitos de homicidio doloso y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, el primero cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre

PR2 y el segundo, cometido contra la sociedad.

“En razón de lo anterior, a través de oficios 01141, 01142, 01143 y 01144, fechados el día 25 de febrero de 2003, se solicitó al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, se practicaran dictámenes psicofisiológicos a los indiciados Arturo y Antonio de apellidos

V1 V2 V3 V4

“Además, con fecha veintiséis de febrero del presente año, personal de esta agencia del Ministerio Público, receptionaron declaraciones previa excarcelación a los indiciados

V1 V2 V3 V4

quienes fueron coincidentes en manifestar que habían sido golpeados por elementos de Policía Ministerial del Estado; asimismo, en ese acto se dio fe ministerial de las lesiones que presentaban en su superficie corporal.

“A través de oficios 04972, 04973, 04974 y 04977, de fecha veintiséis de febrero de 2003, los CC. médicos legistas rindieron dictámenes médico legal de lesiones de los señores **V1 V2 V3 V4**

donde se determinó que las lesiones que presentan tardaban más de 15 días en sanar, no ponían en peligro la vida y sus consecuencias relativas a evolución y tratamiento.

“Por tal motivo, mediante oficio 01184, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, se remitieron copias fotostáticas debidamente certificada de lo actuado en la indagatoria de mérito, al C. director de Averiguaciones Previas, en virtud de que

se advertía la posible comisión de un ilícito distinto para el que fue creada esta Representación Social, ello, con la finalidad de que se realizara lo procedente.

“Es pertinente señalar, que con fecha veintisiete de febrero de 2003, se resolvió la averiguación previa **AP1** con el ejercicio de la acción penal consignándose las diligencias al C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, mediante oficio 01182, solicitándole dictara los autos de formal prisión correspondiente.”

--- Asimismo, conforme a lo solicitado, acompañó a dicho informe copia certificada de la averiguación previa registrada bajo el número **AP1** -----

- - - **5o.** Que con el mismo propósito de proveer a la debida integración de la investigación en curso, con oficio CEDH/V/CUL/00138, de 5 de marzo de 2003, se solicitó del licenciado **SP2** Director del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, su colaboración consistente en que tuviese a bien remitir copia certificada de los dictámenes médicos elaborados con motivo de la revisión que a su ingreso se hubiera practicado a **V1 V2 V3 V4**

- - - **6o.** Que al atender la solicitud que le fuese formulada, el licenciado **SP2** Director del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, con oficio 250/2003, de 6 de marzo de 2003, remitió copia certificada de los dictámenes médicos mencionados, cuya lectura permite advertir lo siguiente:-----

--- **6.1.** **V1** estudio médico de ingreso practicado el 27 de febrero de 2003, sin precisar la hora, reportándose como hallazgos de afección o padecimiento actual: *“inició hace tres días al recibir golpes en rostro con pie (con bota) le provocó escoriación sin compromiso oseo, además refiere fue golpeado en diferentes partes del cuerpo”*.-----

--- En la descripción de lo observado durante exploración física general se anotó “. . . (ilegible) *escoriación en región frontal por encima de ceja derecha, además de hematoma en parpado inferior.*”-----

--- Cabeza y cuello *“cuello con dolor a movilización piel sin alteración”*-----

--- Asimismo, *“tórax, hombro con escoriación sup. de 2 cm aprox.”*-----

--- El diagnóstico fue **policontundido** y el tratamiento **analgésico**.-----



--- **6.2.** **V4** estudio médico de ingreso practicado el 27 de febrero de 2003, sin precisar la hora, como afección o padecimiento actual se anotó *"herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en 3/sup de pierna der. sin orificio de salida."*-----

--- A la exploración física general se le reconoció como tranquilo, cooperador, bien orientado en 3 esferas.-----

--- En tórax se anotó *"parrilla costal der con dolor a palpación media no Os Ps limpios bor invertidos, compromiso oseo."*-----

--- Al referirse al abdomen se dijo *"con proceso de cicatriz qx de lapcrotomil expl en buenas condiciones generales."*-----

--- Extremidades *"Con herida (arma de fuego) 0.5 cm aprox en 3/sup de pierna der de bordes oscuros, no huellas de infección, sin orificio de salida con edema en articulación de rodilla."*-----

--- Organos genitales *"sin alteración"*-----

--- Como diagnóstico se anotó *"trauma x arma de fuego, pierna derecha."*-----

--- **6.3.** **V2** estudio médico de ingreso de 27 de febrero de 2003, sin precisar la hora.-----

--- Afección o padecimiento actual *"inicio de padecimiento hace tres días (24/02/03 martes) a las 13: hrs apróx. al recibir múltiples golpes en diferentes partes del cuerpo que le provocaron pérdida de conocimiento por 2 días (al parecer provocados por policías ministeriales al estar presente en lugar de enfrentamiento)"*-----

--- Exploración física gral. descripción *"pac. con malestar con hematoma en ambos parparos, así como escoriaciones en rostro, hombro"*-----

--- Cabeza y cuello *"con hematoma en párpado inf izq, escoriación en mejilla izq, desviación de lomiovn lebc al ligera hacia la der."*-----

--- Tórax *"Os Pa limpios, bien ventilados, no ruidos agregados."*-----

--- Abdomen "*blando sin viceromegalica*"-----

--- Extremidades "*sin alteraciones*"-----

--- Organos genitales "*sin alteraciones*"-----

--- Diagnóstico "*policontundido*"-----

--- Tratamiento "*Metanizol 1 c/12 hrs 1M PRN; Rceitaidai c/12 hrs V.O; se hospitaliza.*"-----

--- **6.4.** **V3**, estudio médico de ingreso, elaborado el 27 de febrero de 2003, sin que se precise la hora.-----

--- Afección o padecimiento actual "*refiere hace tres días fueron golpeados por policías por estar presente en enfrentamiento*"-----

--- Exploración física gral descripción "*pac bien orientado en 3 esferas cooperador*"-----

--- Cabeza y cuello "*con presencia de hematoma en párpado y globo ocular, escoriación en mejilla y región frontal en barbilla cara lat der.*"-----

--- Tórax "*hombro izq con escoriación superficial*"-----

--- Abdomen, extremidades y órganos genitales sin alteración.-----

--- Diagnóstico "*policontundido*"-----

--- **7o.** Que asimismo, con similar objeto, con oficios CEDH/VG/CUL/00148 y CEDH/VG/CUL/00149, de 7 de marzo de 2003, en virtud de que en su informe el agente del Ministerio Público había manifestado, por una parte, que con oficio 01184, de 27 de febrero precedente, había remitido copias fotostáticas certificadas de lo actuado en la indagatoria de mérito al Director de Averiguaciones Previas, en razón de advertir la posible comisión de un ilícito distinto a los que son competencia de la agencia de su cargo, y, por otro, que con esa misma fecha había resuelto el ejercicio de la acción penal consignando las diligencias respectivas ante el juez tercero de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Culiacán, solicitándole dictara los autos de formal prisión correspondiente, se solicitó al primero rindiese un informe al respecto, en tanto que al segundo su colaboración

consistente en que remitiese copia certificada del proceso penal incoado en contra de los probables agraviados, desde el auto de radicación hasta la última actuación practicada.-----

- - - **8o.** Que en virtud de lo informado por el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso en el sentido de que mediante oficio 01184, de veintisiete de febrero del año en curso, había remitido copias fotostáticas debidamente certificadas de lo actuado en la indagatoria **AP1** al Director de Averiguaciones Previas, en virtud de que se advertía la posible comisión de un ilícito distinto para el que fue creada la representación social de su cargo, con oficio CEDH/VG/CUL/00148, de 7 de marzo de 2003, se solicitó del licenciado **SP3**, titular de la misma, tuviese a bien rendir un informe respecto del o los delitos por los que tal averiguación le había sido remitida; número de registro de la incoada para esclarecerlos; qué diligencias se acordó practicar dentro de la misma; estado que guardara dicha indagatoria a la fecha en que lo rindiera, entre otros aspectos.-----

- - - **9o.** Que en respuesta a dicha petición con oficio 00858, de 12 de marzo de 2003, el licenciado **SP3** confirmó haber recibido el día precedente copia certificada de la indagatoria de mérito; asimismo, que en esa misma fecha la había remitido a la agencia segunda del Ministerio Público para su estudio y que, de advertirse algún hecho ilícito, procediera de inmediato a integrar la averiguación previa correspondiente.-----

--- De igual modo, informó que en la misma fecha, el mencionado agente segundo del Ministerio Público había iniciado la indagatoria número **AP1** en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de tortura, contra la procuración y administración de justicia, habiéndose solicitado de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales los antecedentes penales de

SP4 SP5 SP6 SP7 SP8 SP9 SP10 SP11 SP12

es decir, de los agentes de Policía Ministerial que habían participado en el operativo para capturar a **PR3**-----

--- A título de documentación sustento de dicho informe esta CEDH recibió copia del oficio de remisión a que se refirió el titular de la Dirección de Averiguaciones Previas; del aviso de inicio de la averiguación previa antes aludida; de la nota y acuerdo de inicio; así como del oficio 001247, de 8 de marzo de 2003, por el que la

licenciada **SP13** agente segundo auxiliar del
Ministerio Público, solicitó los referidos antecedentes penales.-----

--- **10o.** Que según se advierte de las constancias del proceso penal 53/2003 tramitado ante el juzgado tercero del ramo penal del Distrito Judicial de Culiacán, el procedimiento –comprendiendo desde la etapa de averiguación previa– ha tenido esencialmente la sustanciación siguiente: -----

--- **10.1.** El 25 de febrero de 2003, siendo las 12:15 horas, la agencia del Ministerio Público especializada en homicidios dolosos fue informada vía radio operador que en el callejón del Río, de la colonia Los Mezcales, de esta ciudad de Culiacán, se encontraba expuesto el cadáver de una persona del sexo masculino, mismo que falleciera a consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego durante un enfrentamiento con elementos de la Policía Ministerial del Estado, en virtud de lo cual se acordó el inicio de la averiguación previa, que quedó registrada bajo el número **AP1** -----

--- **10.2.** En la misma fecha, personal de la agencia del Ministerio Público se constituyó en el lugar de los hechos dando fe del mismo, así como del cadáver que allí se encontraba y que posteriormente fuera identificado como el de quien en vida llevara el nombre de **PR3** -----

--- **10.3.** Con motivo de los hallazgos encontrados en el lugar de los acontecimientos se acordó girar diversos oficios al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales con el objeto de que se practicara la criminalística de campo; la prueba de Lunge al arma de fuego tipo pistola color cromada recogida del lugar en que se encontraba el cuerpo sin vida; la prueba de balística a la misma arma de fuego; el estudio químico hemático tanto al lago de líquido de color rojo localizado bajo el cuerpo sin vida, así como a las salpicaduras encontradas en el lugar; la prueba de Walker a una playera manga corta de color azul con rayas rojas y blancas, al igual que a un pantalón de mezclilla color negro; estudio de balística de cuarenta y siete casajos y dos ojivas recogidas en el mismo lugar, así como de las tres ojivas extraídas del cuerpo sin vida; estudio de balística para que se determinara el calibre nominal de dos cartuchos útiles localizados trabados en la recámara como en el cargador de la mencionada arma de fuego y, por último, para que peritos en la materia realizaran la búsqueda y extracción de células pilíferas y/o residuos biológicos en una cachucha color azul. -----

--- **10.4.** Se recibió nuevo aviso vía radio operador informando que el agente de Policía Ministerial del Estado **PR2**, quien resultara

lesionado en el enfrentamiento de referencia, pero que había sido trasladado para su atención médica a la clínica Cemsí Chapultepec, había fallecido a consecuencia de las lesiones que le habían sido infligidas, acordando constituirse en dicho hospital a fin de desahogar la diligencia pertinente, cosa que se hizo enseguida dando fe del cadáver, de las lesiones que presentaba y las ropas que vestía. -----

--- **10.5.** Con motivo de la actuación descrita en el punto precedente se solicitó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales realizara la prueba de Walker a la camisa que había sido entregada por una enfermera de la clínica Cemsí Chapultepec como la que vestía el agente ahora occiso, así como la prueba de balística a la ojiva extraída de dicho cuerpo sin vida al realizarle la necropsia, pidiéndole determinara el calibre nominal de la mencionada ojiva. -----

-- **10.6.** El mismo 25 de febrero se llevó a cabo la identificación del cadáver de quien llevara en vida el nombre de **** a cargo de la señora C1 y el señor C2 hermana la primera y cuñado del occiso el segundo, mismos que al ser interrogados respecto de la forma en que había perdido la vida no aportaron ningún dato de interés, habida cuenta de que no habían sido testigos de los acontecimientos.-----

--- **10.7.** Se ordenó la necropsia, la impresión de placas fotográficas, estudio toxicológico, la prueba de rodizonato de sodio y la impresión de huellas dactilares al cadáver de PR2, así como la entrega de su cadáver a su familia. -----

--- **10.8.** También, en la misma fecha –25 de febrero de 2003– comparecieron las señoras C3 v C4 reconociendo el cadáver de PR3, manifestando ser sus primas, sin aportar ningún dato de interés para el esclarecimiento de las circunstancias de su fallecimiento, en tanto que no habían sido testigos de las mismas, ordenándose la práctica de diferentes periciales. -----

--- **10.9.** Con oficio número 02386, el comandante Director de la Policía Ministerial del Estado, remitió el informe policial firmado por los agentes SP15 y mismo en el que manifestaron lo siguiente: -----

"Nos permitimos a informar a usted, que el día de hoy, al encontrarnos de Guardia y Servicio en esta Coordinación, siendo las 12:00 horas aproximadamente, se informó por medio del sistema de radio de esta Dirección, que elementos de esta Dirección sostenían un enfrentamiento, en el Ejido Los Mescales, de esta ciudad, y que se encontraba una persona OCCISA a consecuencia de PRESENTAR HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO y DOS PERSONAS LESIONADAS a consecuencia de los mismos hechos.

"En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, los suscritos de inmediato nos trasladamos al lugar de referencia, al cual se le conoce como La Huerta, en el Ejido Los Mescales, percatándonos que efectivamente en dicho lugar se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, en posición decúbito ventral con las extremidades superiores hacia el sur y las extremidades inferiores al norte, mismo que vestía una playera

quien respondía al nombre de PR1 años de edad, con domicilio conocido en ****, en esta ciudad, quien falleció a consecuencia de PRESENTAR MULTIPLES HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO, según dictamen emitido por la C. M1 médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando Fe, Inspección y Descripción Ministerial, el C. Licenciado SP16, Agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, quien recogió 51 cascajos de diferentes calibres de

**** útiles y su respectivo cargador, mismo que quedaron a su disposición.

"Entrevistándonos en dicho lugar con quien dijo responder al nombre de C5 con el domicilio de referencia, quien manifestó ser madre del hoy occiso, y en relación a los hechos, que en dicho lugar se había suscitado un enfrentamiento en donde participó su hijo el hoy occiso, su esposo de nombre V1 años de edad, y sus hijos V3 y V2 de apellidos **** años de edad mismos que fueron detenidos ignorando por qué corporación, siendo todo lo que tiene que manifestar.

"Posteriormente fuimos informados que uno de los lesionados había sido trasladado a la Clínica CEMSI Chapultepec y otro a la Cruz Roja Mexicana, trasladándonos primeramente a la Cruz Roja, en donde se encontraba la persona lesionada misma que responde al nombre de V4 años de edad, con domicilio en el predio de referencia y al entrevistarnos con él manifestó que había sido lesionado en los hechos anteriormente mencionados, mismo que PRESENTO UNA HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMAS DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA EN PARTE MEDIA DE EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, según dictamen emitido por el C. Médico de guardia de dicho

nosocomio, constituyéndonos posteriormente a la clínica ****
 donde fuimos informados que el agente activo de esta Dirección de nombre
PR2 de edad, falleció siendo aproximadamente a
 las 14:00 horas PRESENTANDO DOS HERIDOS PRODUCIDAS POR PROYECTIL
 DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, LA PRIMERA CON ORIFICIO DE ENTRADA
 EN REGIÓN ALIACA DEL LADO IZQUIERDO y SALIDA EN REGIÓN LUMBAR
 IZQUIERDA, LA SEGUNDA CON ORIFICIO DE ENTRADA EN TERCER FALANGE
 DE MANO IZQUIERDA Y SALIDA EN REGION TENAL, DE LA MISMA MANO,
 según dictamen emitido por C. médico legista **M2**
 adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

“Posteriormente siendo aproximadamente las 15:00 horas nos trasladamos de nueva
 cuenta al lugar de los hechos y al realizar una inspección ocular del mismo se
 encontró en la parte posterior al lado norte de la vivienda 3 cascajos al parecer
 calibre 9 milímetros, los cuales aseguramos para poner a su disposición, en el
 Departamento de Actas de esta Dirección.

“Lo que comunico a usted, para su superior conocimiento y lo que a bien tenga
 ordenar, quedando a su disposición en el Departamento de Actas de esta Dirección
 los tres cascajos anteriormente descritos.”

- - - **10.10.** En la misma fecha se ordenó a la Dirección de Investigación
 Criminalística y Servicios Periciales el estudio de balística forense sobre los tres
 cascajos puestos a disposición del agente del Ministerio Público con el parte policial
 citado en el punto precedente. -----

--- **10.11.** Con oficio número 02388, el Director de la Policía Ministerial del Estado
 puso a disposición del agente del Ministerio Público cuatro detenidos, once armas
 de fuego y remitió el informe policial rendido por

SP3 , SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9, SP10.

en el que manifestaron
 lo siguiente:-----

“Nos permitimos informar a usted, que se nos fue asignada la orden de aprehensión,
 librada el día 03 de julio de 2000, por el Juzgado Cuarto Penal, de Culiacán, Sinaloa,
 mediante oficio número 2576/2000, con número de expediente 147/2000, a nombre
 de **PR3**, por el delito de Homicidio Intencional, en perjuicio
 de **V5**

“En cumplimiento a los artículos, 21 de Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos, los suscritos avocándonos a dicha investigación por lo que fuimos
 informados a través de una llamada anónima de que el presunto responsable se
 encontraba en un predio denominado **** en el Ejido Los Mezcales a

metros al poniente **** en esta ciudad, que estaba en compañía de más hermanos, los cuales se encontraban armados, por lo que el día de hoy, siendo las 12:00 horas aproximadamente los suscritos nos trasladamos al domicilio ubicado en un predio ya mencionado a bordo de una unidad oficial marca **** con placas de circulación **** una unidad oficial marca CA1 con placas de circulación de color blanco, y una unidad marca **** modelo **** con placas de circulación **** del estado de Sinaloa, y al llegar al inmueble nos percatamos que afuera de éste se encontraban cinco personas del sexo masculino ingiriendo bebidas embriagantes, y en virtud de que ya contábamos con la media filiación de **** nos dimos cuenta que entre esos sujetos se encontraba PR3 y al aproximarnos hasta ellos a la vez que nos identificábamos plenamente como elementos de Policía Ministerial del Estado los sujetos empezaron a disparar en contra de nosotros, a la vez que se resguardaban en un costado de la vivienda, logrando herir a un elemento activo de esta Dirección quien responde al nombre de PR2 por lo que procedimos a repeler la agresión logrando privar de la vida a uno de los sujetos, percatándonos que otro de los sujetos corría rumbo al monte efectuándonos disparos por lo que al repeler la agresión logramos herirlo y someterlo a quien se le aseguró un arma de fuego tipo **** con cuatro cartuchos útiles en su respectivo cargador, y al cuestionarlo por sus generales dijo responder al nombre de V4 de edad, con domicilio ubicado en dicho predio, asimismo se logró someter a los tres sujetos mismos que opusieron resistencia agrediéndonos físicamente por lo que al forcejear con ellos se golpearon en diferentes partes del cuerpo, y al cuestionarlos por sus generales manifestaron responder a los nombres de **** de edad, V3, de **** de edad, y V1 años de edad, todos con domicilio en el predio mencionado con antelación, asimismo nos informaron que el hoy occiso respondía al nombre de PR3 de edad, quien tenía el mismo domicilio de los antes mencionados, procediendo a efectuar la detención de V1, V2, V3, mismos que fueron trasladados a los separos de esta Dirección en donde quedan a su entera disposición, lo anterior con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales vigente para esta Entidad Federativa. Asimismo se le informa que al lesionado de nombre V4 se le brindó atención médica ya que fue trasladado a la Cruz Roja de esta ciudad en donde se le atendió de una HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA EN PARTE MEDIA DE LA EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA SIN ORIFICIO DE SALIDA, según lesión dictaminada por el C. médico de guardia de dicho nosocomio y posteriormente fue trasladado a los separos de esta Dirección en donde queda a su entera disposición. De igual forma se hace de su conocimiento que el elemento activo lesionado PR2 de edad, fue trasladado a la clínica CEMSI Chapultepec, para que recibiera atención médica a bordo de la unidad marca **** del Estado de Sinaloa, modelo **** conducida por el elemento activo de esta Dirección

SP7 en donde siendo las 14:00 horas aproximadamente falleció a consecuencia de PRESENTAR DOS HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, LA PRIMERA CON ORIFICIO DE ENTRADA EN ZONA ILIACA IZQUIERDA Y ORIFICIO DE SALIDA EN REGION LUMBAR IZQUIERDA, LA SEGUNDA CON ORIFICIO DE ENTRADA EN TERCER FALANGE DE QUINTO DEDO DE MANO IZQUIERDA Y ORIFICIO DE SALIDA EN REGION TENAL. según dictamen emitido por el C. médico legista M2 adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando Fe, Inspección y Descripción Ministerial el C. licenciado SP16 agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializada en el Delito de Homicidio Doloso. Poniendo a su disposición las armas de fuego que tenemos de cargo los suscritos SP4 pistola tipo escuadra

SP5 pistola escuadra ***** . una SP6

SP10 ***** SP9 una pistola tipo ***** , un arma de fuego tipo escuadra calibre *****

SP11 ***** , asimismo se pone a su disposición el arma de fuego que portaba PR2 , siendo ésta una pistola tipo escuadra con número de matrícula ***** , de igual forma se pone a su disposición el arma de fuego que se le aseguró a V4 , descrita anteriormente.

“Lo que comunico a usted, para su conocimiento y lo que a bien tenga a ordenar. anexando al presente copia de ORDEN DE APREHENSIÓN a nombre de PR3 quedando a su disposición en los separos de esta Dirección los detenidos de referencia y en el departamento de actas las armas de fuego anteriormente descritas.”

--- 10.12. Con motivo de la recepción de dicho parte policial se acordó citar a los agentes que lo suscribieron para que lo ratificaran, rectificaran o ampliaran y girar oficios al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para que se practicara estudio de rodizonato de sodio a dichos agentes y para que médicos legistas los examinaran y precisaran si presentaban o no algún tipo de lesiones, así como para que peritos en la materia dictaminaran sobre su estado psicofisiológico. -

--- De igual manera se solicitó de dicho servidor público se practicara estudio toxicológico a los detenidos, es decir, a V1, V2, V3 así como estudio de

rodizonato de sodio; informara si registraban o no antecedentes penales; practicaran la prueba de Lunge a las once armas de fuego a fin de que se determinara si habían sido o no percutidas recientemente; se determinarían si dichas armas de fuego habían percutido los cascajos y disparado la ojiva que obraban en la indagatoria; por último, para que se realizara un cotejo entre los elementos testigos que obtuvieron en las armas de fuego en cita con los cascajos que se encuentran en la sección de depósito de indicios y vestigios de dicha Dirección. -----

- - - 10.13. En calidad de indiciado, asistido por el licenciado
 SP17 defensor de oficio, rindió declaración ministerial ****
 agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó lo
 siguiente:-----

“Que con relación al contenido del parte el de la voz lo ratifico en todos sus términos, por estar redactado conforme a los hechos, y en lo que se refiere a las firmas que aparecen reconozco como mía una de ellas por ser de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis actos legales, deseando rendir mi declaración en los hechos de la siguiente MANERA: que el día de hoy 25 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas el comandante

SP4 recibió una llamada telefónica al radio y en dicha llamada informaban que en una huerta ubicada en El Ejido Los Mescales había una persona que contaba con una orden de aprehensión, y a su vez se mencionaba la presencia de varios individuos armados y los cuales estaban tomando cerveza, por lo que de manera inmediata el de la voz en compañía de mis compañeros SP5

SP4

y el comandante

, al mando del comandante SP4

trasladándonos en una camioneta tipo Windstar de color dorada de modelo 2000, nos trasladamos a dicho lugar, recordando que el comandante SP4

se comunicó vía radio con dos grupos Deltas, a quienes les dijo que nos veíamos y nosotros procedimos a ubicar el lugar

mientras llegaban los grupos deltas, y en dicho lugar encontramos la casa con las características que habían informado por medio del radio operador y ya de ahí salimos ****

donde nos estaban esperando los Deltas, y para entonces serían las 12:00 horas aproximadamente y ya de ahí nos trasladamos al lugar de referencia siendo esto en tres unidades, y al llegar al domicilio nos percatamos que había cinco personas del sexo masculino, ingiriendo bebidas embriagantes y entre ellos estaba la persona que habían reportado que tenía orden de aprehensión porque coincidía con la vestimenta que habían informado que traía puesta, fue por lo que al llegar a dicho lugar recuerdo que la misma la conducía

SP7 y de copiloto iba el comandante ****, en la parte de atrás iban SP5 y,

y en el tercer asiento iba el de la voz y SP8 haciendo

mención que todos los que abordamos la Windstar. Llevábamos las puras camisas de Uniforme y los otros agentes que abordaban **** iban debidamente

uniformados, por lo que al llegar al lugar la unidad la detuvo **SP7** como a unos 15 metros aproximadamente de donde se encontraban las personas del sexo masculino, y asimismo se detuvieron las otras dos unidades de los Deltas y estos son dos Tsurus oficiales, y fue cuando descendimos de las unidades, y para esto nos identificamos como Elementos de Policía Ministerial, y nos fuimos acercando a las personas, y cuando nos encontrábamos como a una distancia de unos tres o cuatro metros, uno de los sujetos que se encontraba con las demás personas sacó una pistola y empezó a disparar en contra de nosotros, y fue cuando el de la voz me di cuenta que le había dado a uno de mis compañeros de nombre **PR2**

y fue en esos momentos cuando las otras personas empezaron a correr a esconderse atrás de una casa de material de block de color blanca, y la persona que sacó el arma seguía disparando en contra de nosotros, y en esos momentos el de la voz busqué protección de los disparos tirándome al suelo no alcanzando a disparar y mis demás compañeros si repelieron la agresión, observando que el sujeto que portaba el arma seguía tirando contra nosotros y en esos momentos trató de correr hacia atrás cuando cayó herido el sujeto que nos disparaba puesto que sangraba, y como éste ya había caído nos fuimos acercando para atrás de la casa donde estaban los demás, dándonos cuenta que uno de los que estaban por detrás de la casa corrió hacia el monte que se encuentra por atrás de la misma, y éste de igual manera fueron sobre dicha persona para poderlo someter siendo los integrantes del Grupo Delta a cargo de **SP11 Y SP12**

, y el sujeto que primeramente nos había disparado cayó primero al suelo boca abajo, y fue en esos momentos que me di cuenta que

PR2 se encontraba herido porque se agarraba el estómago, y el cual dijo textualmente "ESTE BATO ME CHINGO", y fue cuando **PR2**

le disparó con el arma que él traía y recuerdo que fueron varios disparos sin precisar cuántos serían, y en esos momentos ******** a bordo de la camioneta tipo ******** trasladándolo a la clínica ******** de esta ciudad, lugar donde permanecimos en donde más tarde fuimos informados por el personal médico de que nuestro compañero **PR2** había perdido la vida, y por el sistema de radio me enteré que mis compañeros habían detenido a los responsables que nos habían disparado, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido el suscrito procede a formular preguntas especiales al declarante siendo estas las siguientes: 1. ¿Que diga el declarante si disparó el arma que tiene a su cargo? Respuesta: que no, siendo todas las preguntas especiales formuladas por el suscrito"

- - - Acto seguido se pusieron a su vista diferentes armas de fuego habiendo reconocido entre las mismas la que tenía él a su cargo, así como la que tenía a cargo **PR2**

- - - 10.14. En calidad de indiciado, asistido por el licenciado defensor de oficio, rindió declaración ministerial **SP18** **SP8** agente de la Policía Ministerial del Estado, habiendo expresado lo siguiente: -----

"Que con relación al contenido del parte el de la voz lo ratifico en todos sus términos, por estar redactado conforme ocurrieron los hechos, y en lo que se refiere a las firmas que aparecen reconozco como mía una de ellas por ser de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis actos legales, deseando rendir mi declaración en los hechos de la siguiente manera: que fue el día de hoy 25 de los corrientes cuando serían como las 11:00 horas el comandante **SP4** recibió una llamada telefónica al radio en dicha llamada informaban que en una huerta ubicada en los Alamitos había una persona que contaba con una orden de aprehensión. y ahí nos encontrábamos el de la voz, **SP5**
SP7 **SP6** **PR2** y el comandante **SP4**
 por lo cual escuchamos dicha llamada, y además mencionaban el nombre de la persona que tenía la orden de aprehensión y media filiación y vestimenta, y se encontraba en una casa de ******** y techo de lámina y fue entonces que el comandante checó los datos por medio del sistema y en y fue cuando dijeron que sí parecía una persona con ese nombre con una orden de aprehensión, fue cuando el comandante **SP4** mandó llamar a dos grupos de Deltas, a quienes les dijo que nos veíamos por la Obregón a la altura de los Alamitos, y nosotros procedimos a ubicar el lugar mientras llegaban los grupos Deltas, y en dicho lugar encontramos la casa con las características que habían informado y ya de ahí salimos a la Obregón a donde nos estaban esperando los Deltas, y ya para entonces serían las 12:00 horas aproximadamente y ya de ahí nos fuimos los tres carros al siete es decir al lugar señalado, y al llegar al domicilio nos percatamos que habían cinco personas del sexo masculino, ingiriendo bebidas embriagantes, y entre ellos estaba la persona que habían reportado que tenía orden de aprehensión porque coincidía con la vestimenta que habían informado que traía puesta, fue por lo que al llegar, lugar recuerdo que llegamos a bordo de la unidad ******** y la misma la conducía **SP7** y al copiloto iba el comandante **SP7** **SP5** en la parte de atrás es decir en el segundo asiento iban **SP6** **PR2**
 y en el tercer asiento iba el de la voz y **SP6** aclarando que todos los que abordamos la ********, llevábamos las puras camisas de uniforme y los otros agentes que abordaban los Tsurus, iban debidamente uniformados, por lo que al llegar al lugar la unidad la detuvo **SP7** como a unos 15 metros, aproximadamente de donde se encontraban las personas del sexo masculino, y asimismo se detuvieron las otras dos unidades siendo los dos Tsurus oficiales, y fue cuando descendimos de las unidades, y fue cuando nos identificamos como elementos de Policía Ministerial, y nos fuimos acercando a las personas, y cuando nos encontrábamos como a una distancia de unos tres a cuatro metros, uno de los sujetos que se encontraban en la bola sacó una pistola y empezó a disparar en contra de nosotros, y fue cuando el de la voz me di cuenta que le había dado a uno de mis compañeros de nombre **PR2** y fue cuando las otras personas empezaron a correr a esconderse atrás de la casa blanca de Block y la persona que sacó el arma seguía disparando en contra de nosotros, fue por lo que el de la voz y mis compañeros repelimos la agresión, observando que el sujeto del arma sin dejar de tirar trató de correr hacia atrás de la casa donde se habían ido los demás y fue en eso cuando cayó herido puesto que sangraba, y como éste ya había caído nos fuimos acercando para atrás de la casa donde estaban los demás,

dándonos cuenta que uno de los que estaban por detrás de la casa corrió hacia el monte que se encuentra por atrás de la misma, empezó a disparar en contra de nosotros, y recuerdo que dos de mis compañeros se fueron sobre él, siendo del grupo Delta de nombre **SP11** y **SP12** y el treinta y cinco que cayó primero, cayó boca abajo, y fue cuando me di cuenta que **PR2** quien se encontraba herido porque se agarraba la panza, dijo "ESTE BATO ME CHINGO", y fue cuando le disparó con el arma que él traía, y fueron varios disparos sin precisar cuántos serían, y mientras tanto nosotros nos encontrábamos sometiendo a las otras personas que se habían escondido atrás de la casa, a quienes los sometimos entre todos a la fuerza puesto que pusieron resistencia, y una vez sometidos nos dimos cuenta que **PR2** que se encontraba herido se cayó. y fue cuando dos de mis compañeros de nombres **SP7, SP6** lo subieron a la ******** y se lo llevaron a la clínica ******** y ya que tenemos sometidos a las otras personas, llegan al lugar el Bomu, Policía Municipal, y de las demás corporaciones, y fue cuando a las cuatro personas que detuvimos se les trajeron en una unidad oficial, sin precisar el número de la misma, aclarando que de las personas que yo miré que tiraron fue el muerto que se llama **PR3** y era el mismo que contaba con la orden de aprehensión, motivo por el cual nos encontrábamos en el lugar donde ocurrieron los hechos, y la otra persona que traía el arma y efectuó disparos en contra de nosotros también resultó herido, y el cual se encuentra detenido, y de los demás que están detenidos no los miré pero lo único cierto es que era una balacera, siendo todo lo que puedo señalar el de la voz, acto seguido la suscrita procede a formular preguntas especiales al declarante de la siguiente manera: 1. Que el de la voz si disparé el arma que tengo a mi cargo, 2. Que los disparos que efectué el de la voz lo hice hacia el muerto que sé respondía al nombre de **PR3**, ya que él disparaba en contra de nosotros."

--- De igual modo le fueron exhibidas un conjunto de armas de fuego entre las que reconoció la que tenía a su cargo, así como la que tenía a cargo el occiso **PR2** incluso, la que, según dijo, traía uno de los detenidos.---

--- **10.15.** En calidad de indiciado, asistido por el licenciado **SP20** defensor de oficio, rindió declaración ministerial ******** ******** comandante de la Policía Ministerial del Estado, a cuyo cargo corrió el operativo, habiendo dicho lo siguiente: -----

"Que en primer lugar MODIFICO el contenido del parte informativo que me fue leído en el sentido de agregarle que en relación a la muerte del ciudadano **PR1** deseo señalar que después de que mi compañero **PR2** y una vez que **PR3** resultó herido se le acercó y lleno de coraje le descargó su arma y en relación al resto del contenido del parte informativo lo RATIFICO en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos reconociendo como propia la firma que aparece al calce del mismo sobre nombre por ser la que estampé de mi puño y letra

y ser la misma que utilizo en todos y cada uno de mis actos legales y formales y en relación a los hechos deseo señalar que me desempeñé como comandante de la coordinación especial de homicidios dolosos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, y entre mis funciones se encuentra la investigación de dichos delitos así como la ejecución de órdenes de aprehensión de dicho delito y tal es el caso que en los archivos de la coordinación a la que pertenezco se encontraba vigente y sin ejecutar una orden de aprehensión por el delito de homicidio calificado en contra del ciudadano

PR3 y el día de hoy se recibió en las oficinas una llamada anónima informando que el sujeto de referencia se encontraba en un predio abierto ubicado en la colonia ******** de esta ciudad, ubicado a aproximadamente 250 metros al poniente de la avenida ********, por lo que de inmediato me dirigí junto con mi grupo **vestidos de civil** e integrado por los ciudadanos **SP5**, **SP6**

SP7, **PR2**

a ubicar el domicilio, y para ello me introduje a los lugares donde fabrican ladrillo, recorriendo varios lugares junto con mi equipo hasta que ubiqué el domicilio percatándome que en una ladrillera había una casa de block y varias personas del sexo masculino en el mismo, coincidiendo la media filiación de uno de ellos con el sujeto de la orden de aprehensión por lo que me regresé a las oficinas a instrumentar el operativo correspondiente ordenando vía radio a los grupos Delta XII y Delta XIII para que nos apoyaran con la detención toda vez que **sabíamos que el sujeto era peligroso**, fue así como quedamos de vernos en ********

******** donde el de la voz y mi grupo **nos vestimos únicamente la camisa del uniforme** y de ahí junto con los grupos Delta XII y XIII quienes se encontraban debidamente uniformados nos fuimos al lugar donde se encontraba el sujeto, aclarando que los grupos delta se encontraban en las unidades oficiales asignadas y que lo son vehículos **CA1** llegando al domicilio

aproximadamente a las 12:00 horas, y por delante del convoy el de la voz y mi grupo a bordo de la **CA2** y tras de esta los dos ******** sin recordar cuál de los dos grupos iba adelante, fue así como ingresamos a la ladrillera, bajando por una brecha hasta llegar al lugar donde se fabrica el ladrillo deteniendo las unidades a aproximadamente 25 metros de la casa de block, percatándome el de la voz que fuera de la casa se encontraban cinco sujetos del sexo masculino sentados en sillas y en la tierra y entre ellos se encontraba quien identificamos como

PR3 quienes al vernos de improviso se levantaron y se echaron a correr con dirección a la parte posterior del cuarto por lo que el de la voz y mis compañeros nos dejamos ir tras ellos marcándoles el alto e identificándonos como elementos de Policía Ministerial aclarando que **PR2** avanzó primero que todos es decir iba delante, cuando de pronto dos de los sujetos comenzaron a disparar, y uno de ellos se parapetó tras la casa mientras que el otro seguía disparando fue en esos momentos que mi compañero **PR2** dijo "YA ME CHINGO" y de inmediato entendí que lo había herido, por lo que comenzamos a disparar sobre los sujetos que nos disparaban alcanzando a herir a quien habíamos identificado como **PR3** quien cayó al suelo mientras que el otro sujeto al ver lo anterior corrió hacia el norte para intentar ocultarse en el monte, solo que fue alcanzado por el grupo Delta XII

integrado por **SP11** y **SP12** para entonces **PR2** quien no cayó al suelo por las heridas sufridas se acercó a **PR3** y de cerca le descargó su arma de cargo, sin que nadie pudiera evitarlo ya que todos mis agentes se encontraban intentando someter al resto de los individuos por lo que al ver esto el de la voz de inmediato desarmé a mi compañero y al verlo herido ordené su traslado a la clínica más cercana, siendo trasladado a bordo de la Windstar antes descrita, conducida por **SP7** apoyado por **SP6** no pudiendo hacer lo mismo con **V3** quien ya se encontraba sin vida, y es todo lo que pasó con relación a los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar y a preguntas especiales hechas por el suscrito y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: 1. Que el de la voz sí disparé mi arma contra **PR3** 2. Que ignoro si le pegué algún disparo toda vez que en esos momentos todos disparamos a la vez; 3. Que **PR3** no dijo nada antes de comenzar a disparar, sólo nos miró y comenzó a dispararnos; 4. Que ninguno de mis compañeros y el de la voz lo miramos armado cuando fuimos a ubicar el domicilio y que al parecer la pistola la traía oculta bajo la camisa y por eso **llegamos con tanta confianza**; 5. Que el sujeto lesionado responde al nombre de **V4** quien es cuñado de **PR3** 6.- Que el de la voz engo a cargo un arma corta tipo escuadra calibre .38 super, marca Colt, propiedad del Gobierno del Estado, 6.- que nadie de mi gente disparó arma larga. . .”

--- **10.16.** También en calidad de indiciado, asistido por el licenciado **SP17**, defensor de oficio, rindió declaración ministerial **SP4** agente de la Policía Ministerial del Estado, habiendo expresado lo siguiente:-----

“Que lo ratifico en todas y cada una de sus partes, por estar redactado conforme a los datos que proporcionaran mis compañeros y yo para su elaboración asimismo reconozco como mía la firma que aparece sobre mi nombre al final del mencionado informe policial por ser la misma que utilizo en todos los eventos formales y sociales de mi vida y por estar estampada de mi puño y letra, seguidamente el suscrito procede de igual manera a recepcionarle en este mismo acto al compareciente su respectiva declaración con relación a los referidos hechos, en los cuales perdieran la vida quienes llevaran por nombres **PR3** y **PR2** y en donde además resultara lesionado **V4** hechos de los cuales manifiesta lo siguiente: que fue el día de hoy martes 25 de febrero del presente año, cuando serían aproximadamente las once u once y media de la mañana, el declarante me encontraba en las instalaciones de la coordinación especial para la investigación de homicidio doloso, ubicadas por andador ******** colonia centro de esta ciudad, ya que cabe aclarar tengo aproximadamente seis años desempeñándome como agente investigador de la policía ministerial del estado, pero en dicha coordinación tengo alrededor de quince días adscrito a ella y estoy asignado al grupo denominado Lince el cual se conforma por el comandante **SP4, SP5 , SP6** los agentes investigadores,

PR2 PR3

quien es únicamente agente y yo, por lo que a la mencionada hora, recuerdo que recibimos una llamada anónima al radio de dicha corporación en la cual se nos informaba que un sujeto de nombre PR3 el cual contaba con una orden de aprehensión por el delito de homicidio intencional cometido en perjuicio de una persona que en vida llevaba por nombre V5 se encontraba en un predio denominado la Huerta, ubicado en el ejido los ****, para las ladrilleras, **** de la avenida ****, hacia el poniente antes de llegar ****

pero además también nos informaron que el referido sujeto estaba acompañado de unos hermanos de él y que estaban armados, por lo que al tener conocimiento de lo anterior mis compañeros que mencioné anteriormente y yo abordamos una ****

**** del estado de Sinaloa, cabe aclarar que dicha unidad motriz era conducida por el investigador SP7 y en el asiento de copiloto iba el comandante SP4 y en el asiento de atrás en el lado de copiloto yo, y en seguida de mí PR2, y en el asiento que está al último atrás de mí iba SP8, y en seguida de él iba SP6 y todos portábamos armas de fuego largas y cortas, es decir pistolas de calibre ****, cabe aclarar que dichas armas todas son de la corporación y las cuales tenemos a nuestro cargo para el desempeño de nuestras funciones, y además todos llevábamos puestos la camisa del uniforme oficial por lo que tomamos por la avenida **** hacia el norte, y en el trayecto del camino, el comandante SP4 habló por radio a los grupos denominados Delta XII y XIII, quienes al igual que nosotros se encuentran adscritos a la referida coordinación y el primero de los grupos está compuesto por SP9 y SP10 en tanto que el XIII, por SP11 y SP12 ya que les dijo que se fueran aproximando a la altura del ejido ****, cerca de donde se encuentra un kinder, para que nos brindaran apoyo si se requería, por lo que al llegar al referido predio recuerdo que tomamos por una brecha la cual nos llevó hasta las ladrilleras, lugar en donde observamos una casita de block de color blanco y por afuerita de ella estaban varios sujetos incluso eran alrededor de cinco, y estuvimos mirándolos a una distancia de unos 30 metros aproximadamente, cabe aclarar que en dicha casa también se nos había reportado en la llamada anónima que en ella era en donde estaba el sujeto de la orden de aprehensión acompañado de sus hermanos. por lo que ya que corroboramos lo anterior nos salimos nuevamente en la C2 para la avenida **** en donde estaban esperándonos el Delta XII y Delta XIII, a bordo de los C1

y ellos se encontraban debidamente uniformados y ahí nos pusimos de acuerdo es decir les dijimos a los compañeros que efectivamente ahí estaba la persona que buscábamos, pero que estaba acompañado de otros sujetos, y esto lo hicimos para efecto de que tuvieran cuidado y luego fue cuando nuevamente nos metimos al predio, cabe aclarar que el Delta XII y XIII se vinieron atrás de nosotros por lo que unos diez metros antes de llegar a la mencionada casa de block nos detuvimos y fue ahí donde nos bajamos todos de la C2 y nos dirigimos hacia donde estaba el sujeto que buscábamos con las demás personas a la vez que nos identificábamos diciéndoles que éramos Policía Ministerial y fue entonces cuando

dichos sujetos sacaron las pistolas que traían y empezaron a dispararnos logrando herir a nuestro compañero PR2 ya que le pegaron al parecer en su abdomen aunque todo fue muy rápido y supimos que lo habían lesionado porque él mismo dijo que le habían dado y que lo habían chingado y además de que le salía sangre, por lo que tanto mis compañero como el declarante unos nos tiramos al suelo y otros nos cubrimos con unos árboles que había ahí cerca, y también empezamos a disparar, repeliendo la agresión de la que estábamos siendo objeto, por parte de los referidos sujetos y fue ahí cuando logramos lesionar a uno de los sujetos, el cual cayó al suelo y otro de ellos miramos que corrió hacia atrás de la casa y los otros trataron de meterse al mencionado domicilio y el que se fue por detrás aun así corriendo no dejaba de dispararnos, pero los integrantes Delta XIII, en específico el encargado del grupo se fueron atrás de él y lograron lesionarlo en una pierna y fue cuando lo detuvieron y además le aseguraron el arma que traía la cual era una arma ****, en tanto que nosotros nos abocamos a detener a las otras personas quienes trataban de meterse a la casa para esconderse pero no lo lograron, aunque estuvimos forcejeando con ellos porque opusieron resistencia e incluso hubo golpes pero aún así logramos someterlos cabe aclarar que antes de esto nuestro compañero PR2

aún así como se encontraba herido se arrimó a como pudo caminando a donde estaba tirado el sujeto lesionado y al llegar con él le efectuó varios disparos con la pistola que traía marca **** y yo creo que esto lo hizo por el mismo coraje que tenía al sentir que se encontraba herido, y después mis compañeros SP7, SP6 agarraron al PR2 y lo subieron a la C2 y en ella lo trasladaron de inmediato al sanatorio **** para que le brindaran los primeros auxilios en donde posteriormente murió, y al otro sujeto no se lo llevaron porque para esto ya estaba muerto ahí en el lugar en tanto que la otra persona que estaba herida de una pierna a él sí lo trasladaron a la Cruz Roja, pero yo no sé quién lo llevó aunque lo que sí puedo decir es de que fue una de las patrullas, y nosotros lo que hicimos fue llevarnos detenidos a las tres personas más quienes al ser cuestionados sobre sus nombres dijeron llamarse

V3

V2

y V1

, y además manifestaron que la persona que había muerto se llamaba PR3 y la persona que había resultado lesionada en la pierna era V4 por lo que procedimos a trasladarlos a los separos de la dirección de policía ministerial del Estado, lugar en donde se encuentran detenidos actualmente, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido, el suscrito procede a formular preguntas especiales al declarante, siendo estas las siguientes: 1. Que diga el declarante cuántos disparos efectuó? R. que yo disparé alrededor de unos cinco o seis tiros, de la ****

****; 2. Que diga el compareciente si puede especificar quién fue el que logró lesionar al sujeto de nombre

PR3

Que eso no lo puedo especificar, ya que todos disparamos para repeler la agresión de la que estábamos siendo afectados, por parte de dicho sujeto, y de sus acompañantes, quienes en cuanto nos miraron que nos queríamos acercar con ellos y que les dijimos que éramos agentes de la policía ministerial rápido empezaron a dispararnos, logrando lesionar a nuestro compañero

PR2

**** quien posteriormente murió en el sanatorio ****; 3. ¿que diga el compareciente si observó si las cinco personas que

viene haciendo referencia portaban armas de fuego? R= que la verdad, es que todo sucedió muy rápido y no puedo decir exactamente si los cinco traían armas o no pero lo que sí puedo mencionar es de que inmediatamente después que nos vieron **comenzaron a tirarnos balazos**, por lo que tuvimos que defendernos; 4. ¿Que diga el compareciente quienes más estuvieron presentes en estos hechos, a parte de sus compañeros y él? Que posteriormente a que se terminó todo el enfrentamiento llegaron varias patrullas de las diferentes corporaciones policíacas, así como el Bomu para brindarnos apoyo, pero ya estaba todo normal y por ello ya no requerimos ninguna ayuda, es decir ninguno de esos elementos participó en los hechos; 5.¿Que diga el compareciente si le tocó observar si todos sus compañeros que ha mencionado así como los de los grupos Delta XII y XIII dispararon? R= Que no puedo decir sí, si o si no, porque en la balacera lo que trata uno es de cubrirse todo sucede muy rápido y no tiene chanza uno de andar mirando que hace otro o que no hace; 6¿ Que diga el declarante si tanto él como sus compañeros les tocó utilizar armas largas que también llevaban consigo en la **CA2** R= Que no, ya que únicamente nos bajamos portando las ******** que tenemos asignadas. Siendo todas las preguntas que formula el suscrito al compareciente."

- - - Enseguida, habiéndole mostrado una de las armas afectas a la indagatoria, la reconoció como la que se encontraba a su cargo.-----

- - - **10.17.** En calidad de indiciado, asistido por el licenciado **SP20**, defensor de oficio, rindió declaración ministerial **SP7** agente de la Policía Ministerial del Estado, quien después de que le fuera leído el parte policial, dijo lo siguiente:-----

"Que después de haberlo escuchado atenta y detenidamente en primer lugar lo MODIFICO en el sentido de agregarle que en relación a la muerte del ciudadano **PR3** después de que mi compañero **PR2** resultó herido se le acercó y lleno de coraje le descargó su arma y en relación al resto del contenido del parte informativo lo RATIFICO en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos reconociendo como propia la firma que aparece al calce del mismo sobre mi nombre por ser la que estampé de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos y cada uno de mis actos legales y formales y en relación a los hechos deseo señalar que me desempeñé como agente investigador de la coordinación especial de homicidios dolosos de la dirección de policía ministerial del estado, y entre mis funciones se encuentra la investigación de dichos delitos así como la ejecución de órdenes de aprehensión que por los mismos se libran por parte de los jueces penales y tal es el caso que el día de hoy al encontrarme en las oficinas de la coordinación de homicidios a la que pertenezco se me ordenó por parte del comandante **SP4** que lo acompañara a realizar una investigación en relación a la ubicación de un sujeto con orden de aprehensión por el delito de homicidio, ya que soy integrante del grupo Lince de policía ministerial del estado por lo que **me dirigí junto con el resto de los integrantes del grupo vestidos de civil e integrado por los ciudadanos SP5**

encontrábamos intentando someter al resto de los individuos por lo que al ver esto el comandante de inmediato desarmó al compañero y al verlo herido ordenó su traslado a la clínica más cercana, siendo trasladado a bordo de la CA2 antes descrita, conducida por el de la voz apoyado por SP6 no pudiendo hacer lo mismo con PR3 ya que se encontraba sin vida, recordando que las heridas de mi compañero no parecían de gravedad ya que incluso llegó caminando a la clínica **** y hablaba fuerte y claro y después fuimos informados que falleció y es todo lo que pasó con relación a los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar y a preguntas especiales hechas por el suscrito y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: 1. Que el de la voz sí disparé mi arma contra PR3 2. Que me imagino que si le pegué algún disparo toda vez que en esos momentos todos disparamos a la vez; 3. Que el de la voz no disparé sobre el lesionado V4 4. Que cuando acudimos primeramente a ubicar el lugar no miramos armados a los sujetos; 5. Que PR3 portaba un arma de fuego tipo escuadra al parecer calibre .32; 6. Que el de la voz tengo a cargo un arma corta tipo escuadra calibre 9 milímetros, marca Browning, propiedad de Gobierno del Estado; 7. Que de mis compañeros nadie disparó arma larga; 8. Que en la unidad motriz CA2 era conducida por el de la voz, como copiloto el comandante **** tras él viajaba PR2 junto a él viajaba SP5 y en el asiento posterior viajaban SP8 y

SP6

--- Acto continuo se pusieron a la vista del compareciente las armas de fuego puestas a disposición por el Director de Policía Ministerial manifestando haber reconocido la que tenía a su cargo, así como la que, dijo, habían disparado el detenido V4 y el occiso PR2

 --- 10.18. En calidad de indiciado, asistido por el licenciado SP20
 ----- defensor de oficio, rindió declaración ministerial
 SP10, agente de la Policía Ministerial del Estado, habiendo expresado, luego que le fuera leído el parte informativo, lo siguiente:-----

“Que después de haberlo escuchado atenta y detenidamente en primer lugar lo MODIFICO en el sentido de agregarle que en relación a la muerte del ciudadano PR3 después de que mi compañero PR2 resultó herido se le acercó y lleno de coraje le descargó su arma y en relación al resto del contenido del parte informativo lo RATIFICO en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos reconociendo como propia la firma que aparece al calce del mismo sobre nombre por ser la que estampé de mi puño y letra y ser la misma que utilizó en todos y cada uno de mis actos legales y formales y en relación a los hechos deseo señalar que me desempeño como agente investigador de la coordinación especial de homicidios dolosos de la dirección de policía ministerial del estado, como integrante del grupo Delta XII y

entre mis funciones se encuentra la investigación de dichos delitos así como la ejecución de órdenes de aprehensión que por los mismos se libran por parte de los jueces penales y tal es el caso que el día de hoy al encontrarme en servicio normal nos fue ordenado por parte del comandante

SP4

que nos trasladáramos a la esquina de

**** de esta ciudad por lo que a bordo de la unidad tipo **** de color blanco conducida por el encargado del grupo

SP9

en la que realizamos nuestro trabajo, nos fuimos a dicho lugar donde al llegar ya se encontraba el comandante y su grupo denominado **** a bordo de una unidad tipo

dorado recordando que llegamos juntos con el grupo Delta XIII, al punto de contacto, donde nos fue informado por parte del comandante, que lo acompañaríamos a efectuar la ejecución de una orden de aprehensión por homicidio, y que acudiríamos a una ladrillera donde se encontraba el sujeto y para ello la

CA2

se fue por delante hasta introducirnos a los lugares donde fabrican ladrillo, tratándose de un predio abierto ubicado en la colonia **** de esta ciudad. ubicado a aproximadamente

fue así como ingresamos a la ladrillera, bajando por una brecha hasta llegar al lugar donde se fabrica el ladrillo deteniendo las unidades a aproximadamente 25 metros de la casa de block, deteniendo las unidades donde me transportaba al lado derecho de la

CA2

percatándome el de la voz que fuera de un cuarto de block se encontraban cinco sujetos del sexo masculino sentados y entre ellos se encontraba el sujeto a quien había que detener y quienes al vernos de improviso se levantaron y se echaron a correr con dirección a la parte posterior del cuarto por lo que el de la voz bajé de inmediato junto con mi compañero del **** y nos dejamos ir tras los sujetos marcándoles el alto e identificándonos como elementos de policía ministerial aclarando que

PR2

quien viajaba por un lado de la puerta lateral derecha avanzó primero que todos es decir iba adelante, cuando de pronto **dos de los sujetos comenzaron a disparar**, y uno de ellos se parapetó tras la casa mientras que el otro seguía disparando parapetándome el de la voz tras el Tsuru y fue en esos momentos que mi compañero

PR2

dijo "HEY ME CHINGARON" y al verlo le miré sangre en la mano izquierda, por lo que comenzamos a disparar sobre los sujetos que nos disparaban alcanzando a caer herido uno de los sujetos que disparó sobre el compañero

PR2

mientras que el otro sujeto al ver lo anterior corrió hacia el norte para intentar ocultarse en el monte, sólo que fue alcanzado por el grupo Delta XIII integrado por

SP19, SP12

mientras que el de la voz le di la vuelta a la casa o cuarto por el lado derecho del mismo para someter a los demás sujetos fue entonces cuando escuché varios disparos de arma de fuego los que después del enfrentamiento ya se habían calmado pero como estaba sometiendo a los otros tres sujetos no miré qué pasó y después me enteré por los compañeros que

PR2

le había disparado al sujeto que lo había lesionado para posteriormente el compañero herido ser trasladado, a la clínica

antes descrita, conducida por

SP7

apoyado por

SP6

no pudiendo hacer lo mismo con

PR3

ya que se

encontraba sin vida y después fuimos informados que falleció cuando era intervenido y es todo lo que pasó con relación a los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar y a preguntas especiales hechas por el suscrito y en el uso de la voz que

se le concede MANIFIESTA: 1. Que el de la voz sí disparé mi arma contra
 PR3 2. Que desconozco si el de la voz le pegué algún
 disparo toda vez que en esos momentos todos disparamos a la vez; 3. Que el de la
 voz no disparé sobre el lesionado V4 4. Que antes de
 lo hechos no sabíamos que estaban armados; 5. Que me enteré que la persona
 requerida era PR3 ya que éste se encontraba sin
 vida; 6. Que este sujeto portaba un arma de fuego tipo escuadra al parecer ****
 . Que el de la voz tengo a cargo un arma corta tipo escuadra ****
 milímetros, ****, propiedad de Gobierno del Estado, 8. Que para llegar
 al lugar de los hechos la **** nos iba guiando y el grupo del de la voz tras ella
 y el grupo Delta XIII tras nosotros, 9. Que el sujeto que resultó muerto durante el
 enfrentamiento sí disparó sobre nosotros sólo que no le pegó ni a la unidad.”

--- Enseguida, dentro de la propia diligencia, se pusieron a la vista del indiciado las
 armas de fuego afectas a la indagatoria, habiendo identificado la que tenía a su
 cargo, así como la que dijo portaba V4 -----

--- 10.19. Se ordenaron estudios de rodizonato de sodio, examen médico legal de
 lesiones, dictamen psicofisiológico y estudio toxicológico respecto de cada uno de
 los agentes de Policía Ministerial al igual que de los cuatro detenidos, de quienes
 también se solicitó se informara si contaban con antecedentes penales.-----

--- 10.20. Comparecencia de SP9 investigador policíaco
 de la Dirección de Policía Ministerial, siendo asistido por el licenciado SP17
 defensor de oficio, habiendo manifestado lo siguiente:-----

“Que fue el día de hoy martes 25 de febrero del año en curso, cuando serían
 aproximadamente las once u once y media de la mañana, el declarante me
 encontraba en compañía de SP10 ya que ambos
 andábamos a bordo del CA1 con placas de
 circulación oficiales 1419 ya que cabe aclarar tanto él como yo conformamos
 actualmente el grupo denominado Delta XII, y pertenecemos a la coordinación
 especial de investigación de homicidio doloso, ubicada por el andador
 **** colonia Centro de esta ciudad por lo que a la
 mencionada hora andábamos trabajando de manera normal, realizando algunos
 recorridos por la ciudad y algunas entrevistas de las propias investigaciones que
 tenemos encomendadas, cuando a dicha hora recibimos una llamada vía radio la
 cual nos las hizo el comandante SP4 a quien
 se le conoce como ****, y el cual actualmente es el encargado de todos los
 grupos Deltas de la mencionada corporación y en ella nos pidió que nos
 uniformáramos rápidamente y luego acudiéramos a la esquina que forman la avenida
 ****, ya que nos iba a ocupar
 que le brindáramos apoyo en razón de que él y su grupo de agentes investigadores
 iban a ejecutar una orden de aprehensión por lo que nosotros obedecimos dicha
 orden y de inmediato fuimos a nuestros domicilio respectivos y nos

uniformamos y ya después nos dirigimos hacia el lugar en donde habíamos quedado de vernos con el comandante, en donde al llegar ahí observamos la ********, tipo **CA2** en la que andaba el comandante y su gente por lo que el comandante al mirarnos nos dijo que lo siguiéramos y fue así como nos fuimos atrás de él cabe aclarar que también iba con nosotros el grupo Delta XIII, conformado por los agentes investigadores **SP11** quien es el encargado del grupo y **SP12** pero ellos iban en otro automóvil ******** que tienen asignado también de color blanco por lo que al llegar a donde está un kinder cerca del ejido ******** antes de la ******** ahí nos detuvimos y el comandante y los agentes investigadores que iban con él los cuales tienen por nombres

SP7, SP8, PR3

SP6 Y SP7

se metieron por una brecha en la **CA2** con rumbo hacia las ladrilleras en tanto que nosotros ahí estuvimos esperándolos a bordo de los automóviles **CA1** por lo que después de que transcurrieron alrededor de unos diez minutos o quince, observamos que el comandante y sus agentes venían nuevamente en la **CA2** a donde estábamos nosotros por la avenida ******** por lo que al llegar ahí con nosotros el comandante nos dijo que la persona que íbamos a capturar con la orden de aprehensión ya estaba ubicada y que lo siguiéramos y fue entonces cuando nos metimos con él por la brecha nuevamente hacia las ladrilleras y faltando aproximadamente unos diez o quince metros de distancia antes de llegar a una casa de block color blanca nos detuvimos ya que ahí **se observaban cinco personas del sexo masculino** y fue ahí cuando todos nos bajamos rápido de los carros y nos dirigimos hacia donde se encontraban dichos sujetos a la vez que en el camino nos identificamos ya que les dijimos que éramos agentes de la policía ministerial aunque ellos ya se habían dado cuenta porque íbamos uniformados, y **fue en ese instante cuando los referidos sujetos sin decir palabra alguna de repente sacaron unas pistolas que traían y con ellas nos empezaron a disparar a todos nosotros**, logrando herir a nuestro compañero de nombre **PR2** por lo que optamos por defendernos y para ello empezamos también a dispararles nosotros a ellos con las armas de fuego que portábamos y que tenemos asignadas para el desempeño de nuestras funciones y las cuales pertenecen a la corporación incluso yo llevaba una pistola

********, y con ella yo efectué once disparos en contra de los mencionados sujetos y esto lo hice cuando estaba protegiéndome atrás de un árbol que estaba ahí cerca de la mencionada casa en tanto que mis otros compañeros también dispararon algunos al igual yo cubriéndome con algunos árboles y otros tirados en el suelo, y fue en eso cuando al estarles disparando observamos que logramos lesionar nosotros también a uno de los referidos sujetos el cual cayó al suelo tirado de lado y otro de ellos miramos que iba corriendo hacia atrás de la casa pero no dejaba de dispararnos con una pistola que traía por lo que nuestro compañero **SP19** y su integrante **SP12**

se fueron detrás de él y lograron lesionarlo en una pierna y fue entonces cuando lo detuvieron y le aseguraron el arma de fuego en tanto que el comandante y nosotros nos abocamos a detener a los otros sujetos los cuales eran tres más quienes intentaron meterse al domicilio para esconderse pero antes de que lo hicieran los detuvimos aunque fue algo difícil porque opusieron resistencia, e incluso

hubo golpes entre ellos y nosotros pero aún así logramos someterlos cabe aclarar que antes de esto nuestro compañero **PR2** quien estaba aún herido así como pudo se acercó hacia donde estaba el otro sujeto tirado y al llegar hacia él le efectuó varios disparos con su pistola de cargo la cual al igual que la que yo traía es ******** . y yo creo que esto lo hizo por el mismo coraje que tenía por haber resultado lesionado. posteriormente a esto los agentes investigadores

SP7 y **SP6** agarraron a **PR2** y lo subieron a la **CA2** y en ella se lo llevaron al sanatorio

******** a fin de que le brindaran los primeros auxilios pero posteriormente en dicho sanatorio murió y en cuanto al lugar en donde se suscitaron los hechos ahí quedó muerto el otro sujeto en tanto que la otra persona que resultó lesionada en la pierna a él se lo llevaron a la Cruz Roja en otra patrulla de las que posteriormente llegaron a dicho lugar a brindarnos apoyo pero ellos no intervinieron en los hechos, ya que cuando ellos llegaron ya se había controlado todo y luego nosotros nos llevamos a los detenidos a los separos de dicha dirección en donde se encuentran actualmente internos al igual que el otro sujeto lesionado, ya que una vez que fue atendido también fue recluido en dichos separos, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido el suscrito procede a formular preguntas especiales al compareciente, siendo estas las siguientes. 1. Que diga el declarante cuánto tiempo tiene laborando para la Policía Ministerial del Estado? R= Que dos años, pero yo inicie en la sección denominada Yanquis y posteriormente cuando inicié la coordinación se me asignó a la coordinación de investigación de homicidio doloso en donde soy el encargado del grupo denominado Delta XII, el cual conformamos mi compañero **SP10** y yo; 2. Que diga el compareciente si puede precisar quién de sus compañeros fue el que lesionó al sujeto que posteriormente perdió la vida? R. que todos disparamos por lo que no puedo precisar quién fue realmente el que lo lesionó y es que todo sucedió muy rápido y en un enfrentamiento como ese nadie se anda fijando en esas cosas sino que lo único que busca uno es de salvar su vida, tal y como lo hicimos el día de hoy por la mañana **cuando empezaron a disparamos dichos sujetos** por lo que tuvimos que repeler la agresión; 3. Que diga el compareciente si aparte de la pistola que ya mencionó anteriormente que traía asignada para el desempeño de sus funciones y que utilizó en los hechos en comento también llevaba consigo alguna arma larga? R=Que no, ya que yo únicamente tengo a cargo la pistola de referencia y hasta la fecha no me han asignado ningún rifle; 4. Que diga el compareciente si le tocó observar que los cinco sujetos que ha mención portaran pistolas y que todos ellos hayan disparado en contra de los demás agentes de policía y de él mismo? R= **Que lo más seguro es de que todos traían pistolas y todos dispararon en contra de nosotros** ya que se escuchaba una balacera que ellos propiciaron cuando recién nos miraron y por eso fue que tuvimos que defendernos, es decir repeler dicha agresión; 5. Que diga el compareciente a qué distancia se encontraban los referidos sujetos cuando se suscitó el enfrentamiento con ellos? R= Que a unos diez metros pero me estaba cubriendo con un árbol; 6. Que diga el compareciente si recuerda qué ropas eran las que vestían los referidos sujetos? R= que no, ya que en esos momentos de la balacera no se fija en eso; 7. Que diga el compareciente si le tocó observar quienes de sus compañeros dispararon en contra de los sujetos en mención? R= que yo considero que todos los que íbamos aunque como lo dije anteriormente en una situación como esa nadie anda poniendo cuidado sobre quién dispara o no y

únicamente lo que se hace es tratar de cubrirse con algo y luego disparar para defenderse que es lo que nosotros hicimos; 8. Que diga el compareciente si alcanzó a observar qué calibre era la arma de fuego con la que disparaba el sujeto que quedó muerto ahí en el lugar? R= Que sí se la miré, y al parecer en ese momento se observaba como que era del calibre **** pero posteriormente ya una vez que se terminó el enfrentamiento y que dicha persona ya estaba muerta fue cuando ya corroboré bien qué calibre era la pistola que traía el otro sujeto que debajo de él ahí en el suelo y en cuanto a la pistola que traía el otro sujeto que corrió por detrás de la casa ella es del ****, 9. Que diga el compareciente si sabe quién es la persona que murió en dicho lugar de los hechos? R=Que cuando detuvimos a los otros sujetos ellos nos diieron el nombre de la persona que había muerto y era el de

PR3 y precisamente él era quien tenía orden de aprehensión por homicidio en su contra la cual íbamos a ejecutar y cuando recién fue el comandante con su gente a corroborar si estaba él en dicha ladrillera tengo entendido que lo reconoció a través de la media filiación ya que en la orden que traía en ella se especifica cómo es la persona y por eso fue que el comandante nuevamente fue con nosotros y fue cuando nos dijo que ahí estaba la persona que íbamos a detener pero que estaba acompañado de otros sujetos; 10. que diga el compareciente si el comandante SP4 cuando les hizo ese comentario relativo a que efectivamente ahí se encontraba el sujeto que iban a detener también les manifestó que éste estaba armado y que las otras personas que lo acompañaban al igual que él también traían armas? R= que nada eso mencionó y es que yo creo que dichos sujetos traían pistolas por dentro de sus ropas y por eso no se las miraron cuando primeramente los ubicaron si no, no hubiéramos llegado **nosotros tan confiados y a lo mejor no hubiera sucedido lo que pasó.**"

--- Acto continuo se puso a la vista del declarante un arma de fuego tipo pistola ****, misma que reconoció como la que usó en los hechos materia de la investigación.-----

--- 10.21. Comparecencia del 26 de febrero de 2003, en calidad de indiciado, del agente SP12 asistido por el defensor de oficio SP21 habiendo ratificado el aludido parte policial, agregando lo siguiente:-----

“...que el día de ayer al encontrarme en servicio normal nos fue ordenado por parte del comandante PR3 que nos trasladáramos a la esquina de Obregón y Universitarios en la colonia **** de esta ciudad por lo que a bordo de la unidad tipo CA1 conducida por el encargado del grupo SP11 en la que realizamos nuestro trabajo, nos fuimos a dicho lugar donde al llegar ya se encontraba el comandante y su grupo denominado Lince a bordo de una unidad CA2 recordando que llegamos junto con el grupo Delta XII, al punto de contacto, donde nos fue informado por parte del comandante, que lo acompañaríamos a efectuar la ejecución de una orden de aprehensión por homicidio, y que acudiríamos a una

ladrillera donde se encontraba el sujeto y para ello la Windstar se fue por delante guiándonos hasta introducirnos a los lugares donde fabrican ladrillo, tratándose de un predio abierto ubicado en la colonia **** de esta ciudad, ubicado

fue así

como ingresamos a la ladrillera, bajando por una brecha hasta llegar al lugar donde se fabrica el ladrillo deteniendo las unidades a aproximadamente 25 metros de la casa de block, deteniendo el encargado SP19 la unidad donde nos transportábamos al lado derecho del grupo Delta XII percatándome el de la voz que fuera de un cuarto de block que se encontraba en el predio **había varios sujetos del sexo masculino sentados y entre ellos se encontraba el sujeto a quien había que detener** y quienes al vernos de improvisto se levantaron y se echaron a correr con dirección a la parte posterior del cuarto por lo que el de la voz bajé de inmediato junto con mi compañero del **** y nos dejamos ir tras los sujetos marcándoles el alto e identificándonos como elementos de Policía Ministerial, cuando de pronto **dos de los sujetos comenzaron a disparar**, y uno de ellos se parapetó tras la casa mientras que el otro seguía disparando por lo que comenzamos a disparar al aire para amedrentarlos, fue entonces cuando me percaté que detrás de la casa salía un sujeto corriendo con dirección al lado de la avenida Obregón para introducirse a las ladrilleras, por lo que de inmediato el de la voz y mi compañero SP19 corrimos tras él para detenerlo mientras que seguía escuchando disparos, fue entonces cuando el sujeto que perseguíamos sin dejar de correr volteó y comenzó a dispararnos por lo que realizamos de nuevo disparos al aire en esos momentos el sujeto se tropezó y cayó al suelo tirando la pistola lo que aprovechamos para acercarnos sin dejar de apuntarle y decirle que se calmara pero el sujeto no hacía caso e intentó tomar de nuevo el arma por lo que hubo necesidad de someterlo por la fuerza y una vez sometido me percaté que tenía un disparo en la pierna derecha y esto sucedió a aproximadamente 20 metros de la casa pero en una fosa de elaboración de ladrillo es decir, la casa no la veíamos ya que nos quedaba arriba del terreno para posteriormente trasladarnos junto con los demás compañeros y al llegar a la casa o cuarto de block, me encontré con la novedad de que la persona que también nos disparó está sin vida y que el compañerc

PR2

había sido herido de bala y era trasladado a la clínica

y después fuimos informados que falleció cuando

era intervenido y es todo lo que pasó con relación a los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar y a preguntas especiales hechas por el suscrito y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: 1. Que el de la voz no disparé mi arma contra PR3

2. Que el de la voz no lo disparé a

V4

a dar ya que le tire sólo al aire para amedrentarlo; 3.

Que el de la voz no supe en qué momento resultó herido

V4

ya que cuando lo sometimos estaba ya herido; 4. Que cuando llegamos

al lugar de los hechos no sabíamos que había gente armada, ya que al parecer sólo eran trabajadores de la industria del ladrillo; 5. Que me enteré que la persona requerida era PR3

cuando éste se encontraba ya sin

vida; 6. Que éste sujeto portaba un arma de fuego tipo escuadra al parecer calibre ****. Que el de la voz tengo a cargo un arma corta tipo escuadra ****

milímetros, ****, propiedad de Gobierno del Estado; 8. Que para llegar al lugar de los hechos la CA2 nos iba guiando y el grupo Delta XII tras ella y el de la voz Y compañero SP19 tras ellos; 9. Que ignoro si el sujeto que

resultó muerto durante el enfrentamiento disparó sobre nosotros ya que todo fue muy rápido y en cuanto escuchamos disparos vimos que el otro sujeto salía corriendo por detrás de la casa."

--- Acto continuo identificó el arma marca *****, con cachas de plástico imitación concha nácar matrícula *****, como la que tenía a cargo para el ejercicio de sus funciones, afirmado, además, que el arma de fuego marca *****, cachas de plástico color negro, matrícula ***** era la que portaba V4 -----

--- 10.22. Comparecencia del agente SP11, asistido por DO1, defensor de oficio, habiendo ratificado el señalado parte policial, expresando, además, lo siguiente:-----

"... que fue el día de ayer 25 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 10:30 horas el de la voz acompañado por SP12 quien es mi compañero de trabajo, nos encontrábamos en la Coordinación de Homicidios Dolosos, y en ese momento por medio del Radio a mi cargo me habló el comandante SP4, quien me dijo que nos uniformáramos ya que íbamos a ir a un operativo de una ejecución de una orden de aprehensión y que cuando nos uniformáramos íbamos a hacer contacto en la Obregón, escuchando asimismo por el radio que el comandante SP4 también le habló al grupo Delta XII, dándose la misma indicación también, **por lo que ahí el de la voz y mi compañero SP12 nos trasladamos a nuestro domicilio para ponernos los uniformes** y una vez uniformados, nos constituimos a la Obregón, a bordo del Tsuru oficial, lugar donde nos señaló el comandante SP4 y cuando llegamos a la Obregón ahí se encontraba el comandante, acompañado por cuatro agentes quienes responden a los nombres de PR2, SP8, SP5, SP7 quienes abordaban una CA2 asimismo el grupo Delta XII, quienes lo forman SP9 y SP10 y estos últimos en su carro oficial, siendo un CA1 y una vez en el lugar señalado, el comandante SP4, nos explicó que se trataba de ejecutar una orden de aprehensión, sobre la persona de nombre PR3 y dicha orden de aprehensión era por el delito de homicidio, quien nos dijo que había recibido una llamada y le daban las características de esta persona, en relación con la media filiación y al domicilio donde él estaba ubicado, quien nos dijo que él a bordo de la unidad *****, iba a entrar al lugar donde le habían señalado en la llamada para ubicar bien el domicilio ya que le habían dado algunas características por lo que el de la voz y mis compañeros SP12, SP19 y SP10, nos dirigimos por la Obregón pero a la altura del predio La Huerta, que es el ejido donde señalaban la ubicación de esta persona, y como a los 10 minutos el comandante SP4, acompañados por los agentes que ya señalé, andaban con él, y una vez que llegó nos dijo que

efectivamente se encontraba la casa de block blanco, y coincidía con las características en relación con la llamada que el había recibido, quien nos manifestó vayámonos, pero él se fue por delante, en la unidad que abordaban y nosotros los seguimos en las unidades que abordábamos, y al entrar al predio ****

****, entramos los tres carros el comandante SP4, a bordo de la unidad por delante, SP9 a bordo del CA1, oficial atrás y el de la voz y mi compañero a bordo también del oficial atrás de ellos, al llegar a la altura de una casa como de **** con techo de lámina y enfrente de la casa se encuentra un árbol como a unos 30 metros aproximadamente y **cerca del árbol se encontraban cinco sujetos siendo estos del sexo masculino, y unos se encontraban sentados y otros parados**, y al llegar al lugar el de la voz y mis compañeros, el comandante SP4 a bordo de la unidad CA2, como a unos 10 metros aproximadamente de los sujetos, haciendo lo mismo SP9 en el vehículo oficial asimismo el de la voz, por lo que procedimos a descender de la unidades, y fue en eso cuando les decimos a los sujetos, "POLICIA MINISTERIAL ES UNA REVISION", y fue en ese momento, el de la voz me di cuenta que **dos de las personas que ahí se encontraban empezaron a disparar en contra de nosotros**, por lo que rápidamente el de la voz y mis compañeros nos empezamos a separar y a repeler la agresión, al mismo tiempo que estas personas empezaron a correr, fue entonces cuando uno de los sujetos que traía un arma de fuego corrió hacia la casa, y el otro sujeto también traía un arma que se encuentra herido en este momento y detenido en Policía Ministerial, corrió a un costado de la casa en dirección a una ladrillera, por lo cual el de la voz y mi compañero corrimos detrás de él, y le gritábamos que se parara, quien no hizo caso a nuestro llamado por lo que yo efectué unos disparos al aire, ya que este sujeto disparaba en contra del de la voz y mi compañero y esto lo hice para que se parara pero el siguió corriendo e incluso al correr se trató de ir hacia atrás de la casa y seguía efectuando disparos con el arma que traía en una de sus manos sin precisar en cuál ya que por el momento no me fijé, y fue cuando esta persona se separó, y se deja caer al suelo, y fue donde llegamos el de la voz y mi compañero SP12, llegamos y lo detuvimos, y para entonces seguíamos escuchando disparos por la parte de enfrente del domicilio que era donde estaban el resto de mis compañeros, y al tenerlo sometido, y terminar de escuchar los disparos, nos dirigimos a donde se encontraban el resto de mis compañeros de nombre PR2 había resultado herido y se encontraba una persona muerta y resultó ser la persona que tenía orden de aprehensión que íbamos a ejecutar motivo por el cual nos encontrábamos en dicho lugar, fue en esos instantes que empezaron a llegar compañeros de distintas corporaciones por lo cual me di cuenta que también tenían detenidas a tres personas más y fue en ese momento que me di cuenta que la persona que el de la voz y mi compañero había sometido y detenido se encontraba sangrando de una pierna, y una de la móviles se lo llevó a la Cruz Roja a darle atención médica, y a los demás detenidos procedimos a trasladarlos en las unidades oficiales, y quedaron detenidos en Policía Ministerial del Estado, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar y a preguntas especiales hechas por el suscrito y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: 1 - Que el de la voz no disparé mi arma contra

PR3, 2.- Que el de la voz no le dispare a

V4

a dar ya que le tiré sólo al aire para amedrentarlo, 3.- Que el de la voz no supe en qué momento resultó herido **V4** ya que cuando lo sometimos estaba ya herido; 4.- Que cuando llegamos al lugar de los hechos no sabíamos que había gente armada, ya que al parecer había sólo trabajadores de la industria del ladrillo; 5.- Que me enteré que la persona requerida era ******** **PR3** cuando este se encontraba ya sin vida; 6.- Que este sujeto portaba un arma de fuego tipo escuadra al parecer calibre ******** .- Que el de la voz tengo a cargo un arma corta tipo escuadra ******** , propiedad del gobierno del Estado; 8.- Que para llegar al lugar de los hechos la ******** nos iba guiando y el grupo Delta XII tras ella y el de la voz y compañero tras ellos, 9.- Que ignoro si el sujeto que resultó muerto durante el enfrentamiento disparó sobre nosotros ya que todo fue muy rápido y en cuanto escuchamos disparos vimos que el otro sujeto salía corriendo por detrás de la casa.”

- - - Enseguida, el compareciente reconoció la pistola tipo escuadra ******** ******** , como la que tenía a cargo para el desempeño de sus funciones; asimismo, reconoció el arma que tenía asignada el occiso **PR2** señalando que se trataba de la pistola tipo escuadra calibre ******** añadiendo que la otra arma de ******** ******** , era la que traía la persona detenida.-----

- - - **10.23.** El agente del Ministerio Público decretó, según dijo, con fundamento en lo establecido por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, de la Constitución Política del Estado; 116, inciso a); 117, del Código de Procedimientos Penales del Estado, entre otros, la retención de los detenidos.--

- - - **10.24.** Comparecencia de 26 de febrero de 2003, previa excarcelación de **V1** quien asistido por la licenciada **D02** defensora de oficio, manifestó lo siguiente:-----

“Que me encuentro parcialmente de acuerdo con lo que me ha sido leído tanto en el contenido del parte policial, como con las declaraciones de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, toda vez que la realidad de como ocurrieron los hechos fue de la siguiente manera, que fue el día de ayer martes 25 de febrero del presente año, cuando serían aproximadamente las 12:00 del medio día, cuando me encontraba trabajando haciendo ladrillos junto con **V4** , y al oír que estaba gritando mi esposa **C5** así como que también se escucharon disparos, tanto yo como **V4** nos acercamos hacia la casa, toda vez que se encuentra cerca la ladrillera en que trabajamos, y nos dimos cuenta de que andaban agentes de la Policía Ministerial del Estado, siendo estos alrededor de tres, los cuales se encontraban disparando aún, recordando también que ellos tenían en el piso a mi hijo **V3** y después fue cuando vi que la persona que criamos tanto mi esposa como yo, es decir **PR3** , estaba cerca de donde estaban cortándole el pelo a un muchacho que es vecino del

lugar, del cual no recuerdo el nombre y **PR3** al ver la presencia de los policías les empezó a disparar recordando que fue una ocasión en la que yo lo vi, y de ahí yo me metí a ver a mi esposa **C5**, y al seguir escuchando la balacera lo que hice fue que agarré el machete para protegerme, posteriormente llegaron más agentes de la Policía Ministerial del Estado, y estos quisieron forcejear conmigo al verme el machete y me sacaron poniéndome boca abajo, siendo en ese momento cuando me raspé en la ceja derecha, **y de ahí sentí unos golpes** y me llevaron para el lado de una camioneta doble rodado de color negra, donde me subieron y posteriormente empezaron a subir a los demás es decir a otras tres gentes como lo son **V3**, **V4** y **V2**

luego nos trasladaron a los separos de Policía Ministerial del estado en donde nos metieron a los separos siendo todo lo que tengo que manifestar; acto continuo el suscrito procede a la formulación de preguntas especiales que considera conveniente realizar, mismas que el declarante responde de la siguiente manera: 1. Que como ya lo dije anteriormente yo me encontraba trabajando haciendo ladrillo junto con **V4** cuando escuché los gritos de mi esposa **C5** así como también balazos y cuando me acerqué a mi domicilio me di cuenta que andaban agentes de Policía Ministerial del Estado en el lugar, dándome cuenta también que la persona que tanto mi esposa como yo criamos de nombre

PR3 le disparaba a los agentes de la Policía Ministerial con una pistola, de color cromada con cachas negras, y estos al ver lo anterior también dispararon; 2. Que la pistola cromada con cachas negras que tenía **PR3**

, la había conseguido aproximadamente unos quince días antes y ésta yo se la veía poco porque la traía fajada, es decir por debajo de la camisa, haciendo mención que yo siempre que lo veía armado lo regañaba y por eso no me quería a mí y no me hacía caso; 3. Que **PR3** ingería bebidas embriagantes, es decir tomaba cerveza, señalando además que éste también era adicto a las drogas, usando marihuana y cocaína, y cuando andaba así el muchacho no le podíamos hablar porque era muy corajudo; 4. Que **PR3** utilizaba la mano derecha para el desempeño de sus actividades cotidianas; 5. Que como ya lo dije anteriormente yo trabajo como ladrillero, desde la mañana hasta la tarde todos los días, teniendo mi centro de trabajo cerca de la casa; 6. Que yo no he disparado armas de fuego, ya que no me gustan esas cosas a mí, y esto yo se lo he inculcado a mis hijos aunque no me hicieron caso; 7. Que como ya hice mención yo traía en mis manos un machete pero era únicamente para defenderme y éste lo tenía en el interior de mi casa agarrándolo cuando fui a ver cómo se encontraba mi esposa **C5** 8. que **PR3** cuando se encontraba viendo en la casa trabajaba haciendo ladrillos, pero había ocasiones en que se nos perdía meses, ignorando hacia dónde se fuera, y de una regresaba; 9. Que **V4** cuando vio que yo me metí a la casa a ver cómo estaba mi esposa, éste se arrendó para el lado de la ladrillera, y posteriormente también lo siguieron los agentes de Policía Ministerial, desconociendo qué es lo que haya hecho si éste haya disparado también ya que después supe que estaba herido en una de la piernas; 10. Que a mí nadie me ha forzado para declarar lo que he estado señalando, y yo lo digo porque así fue cuando pasaron las cosas, además que a mí no me gusta echar mentiras, agregando que desconozco cómo es que hayan detenido a los demás muchachos hijos míos, ya que a mí me agarraron cuando quería defenderme con el machete; 11. Que cuando entré a la casa donde se encontraba mi esposa se me cayó una libreta pequeña que

yo traigo conmigo para apuntar las cuentas que tengo; 12. Que afuera de la casa, precisamente en una hornilla se encontraba una pistola de plástico de color negra, la cual se encontraba amarrada con hule de cámara de bicicleta; 13. Que

PR3 no es hijo directo mío, ya que éste mi esposa crió desde chiquito, cuando unas gentes se lo dieron a ella allá de donde somos nosotros es decir de el poblado de Morirato, Badiraguato, y siempre ha estado con nosotros, señalando que siempre fue muy problemático; 13. Que la pistola que traía

PR3 como ya lo dije anteriormente hace algunos quince días que la traía, y ésta según sé hizo de ella en el propio ejido Los Mescales; siendo todas las preguntas especiales que el suscrito consideró conveniente realizar;"

--- Enseguida, luego que le fue mostrada, dijo no haber observado sino hasta ese momento un arma de fuego tipo pistola de la marca ********, con número de matrícula ********

********, misma que había sido remitida con el informe policial de fecha 25 de febrero del 2003.-----

--- Acto continuo el agente del Ministerio Público dio fe, inspección y descripción ministerial de que el indiciado presentaba las siguientes lesiones externas: excoriación en ceja derecha, excoriación en hombro derecho, y por último que manifestaba dolor a la dígito presión en la parte posterior del cuello.-----

--- En la misma diligencia ministerial, el indiciado, a preguntas que le fueran formuladas por la defensora oficial, manifestó lo siguiente:-----

1. Que diga mi defenso qué con horario labora usted en la ladrillera para la cual presta sus servicios? R= que entro a las seis de la mañana y salgo a las siete de la tarde, todos los días de la semana y yo trabajo para el señor

C6 2. Que diga mi defenso a qué distancia aproximada se encuentra la ladrillera de su domicilio en el que habita? R= Que aproximadamente a unos 200 metros, en un área despoblada, y el motivo por el que me acerqué a la casa fue porque oí los gritos de mi señora, haciendo mención que me acompañó **V4**

quien se encontraba trabajando junto conmigo; 3. Que diga mi defenso si los hechos que se encuentra investigando esta agencia social sucedieron en el domicilio que habita o en qué lugar? R=Que los hechos sucedieron fuera del domicilio; 4. Que diga mi defendido si pretendió agredir con el machete que traía en sus manos a los agentes ministeriales? R= Que yo agarré el machete porque pensaba que eran otro tipo de gentes y nomás amenacé a los policías;"

--- Al continuar en el uso de la voz dicha defensora manifestó lo siguiente:-----

“... que advirtiéndose de la declaración ministerial de mi defendido, se advierte que no tuvo ninguna participación en los hechos que esta agencia social se encuentra investigando, toda vez que los mismos se suscitaron en el domicilio que habita mi defenso, razón por la cual su presencia en dicho lugar se justifica, ya que al

percatarse de los gritos de auxilio de su señora esposa debido a que su centro de trabajo donde presta sus servicios laborales, dicho lugar se encuentra cerca del domicilio en que habita, lo cual es justificable como ya lo dije la presencia de mi defendido en el mencionado lugar; razón por la cual en este acto pido a esta agencia social se le deje en inmediata libertad a mi defenso por las razones antes mencionadas, o en su caso de no ser posible, por el momento dicha petición pido se le fije el monto de la fianza para que pueda gozar de su libertad provisional bajo caución aunado lo anterior de que mi defenso en su presente declaración señala no haber utilizado ninguna arma de fuego, y para tal efecto en este acto solicito se le realice la prueba de rodizonato de sodio y se verifique que efectivamente mi defenso no utilizó en dichos hechos ningún arma de fuego, sino que él se encontraba en dicho lugar alarmado por los gritos de su señora esposa, asimismo solicito a este agente social actuante le designe a mi defenso un perito médico legista para efecto de que se le practique una placa de radiografía tanto en pecho externo de espalda, nuca y en sí de su cabeza para que se emita un diagnóstico de qué tipo de lesiones presenta mi defenso, cuánto tiempo tarda en sanar y sus consecuencias, ya que manifiesta dolor en dichas partes ya señaladas, siendo todo lo que tiene que manifestar en el uso de la voz la defensora de oficio;"

- - - **10.25.** Declaración ministerial, previa excarcelación, del indiciado
V2 , asistido por el licenciado **D03**
 defensor de oficio, habiendo expresado lo siguiente:-----

"Que el de la voz me encuentro de acuerdo a lo leído en el parte y lo que dicen cada uno de los agentes ministeriales porque estoy seguro de que así ocurrieron los hechos MANIFESTANDO, sobre los hechos lo siguiente: que fue el día de ayer pero no recuerdo la fecha y era en la tarde pero no puedo decir la hora porque estaba nublado, y yo me encontraba adentro de la casa y estaba durmiendo, y me despertaron cuando estaba pasando eso es decir nos querían mejor dicho nos detuvieron unas personas que iban uniformadas con camisa de color verde y pantalón de color azul y desconozco de qué corporación sean, y detuvieron al de la voz a **V4** **V3** **V1** y ellos se encontraban adentro de la casa junto conmigo, ya que estábamos acostados durmiendo, ya que la noche anterior habíamos quemado un horno (de ladrillos), ya que a eso nos dedicamos, y cuando estas personas nos sacaron de adentro de la casa no nos dijeron nada, y eso fue a punta de cañonazos es decir con las armas y esto lo hicieron a jalones y una vez que estábamos afuera de la casa nos subieron al carro y no puedo decir el tipo de carro que era no me fijé, y de ahí nos trajeron al lugar donde estamos y no puedo decir en donde es porque no sé el nombre, y eso fue todo lo que pasó, y eso fue todo lo que pasó y sé en relación a los hechos,"

- - - Acto seguido, al interrogatorio formulado por la agente auxiliar del Ministerio Público, respondió lo siguiente:-----

9

"1. Que yo no escuché nada de disparos, porque me encontraba dormido adentro de la casa de donde me sacaron; 2. Que yo no vi nada cuando me sacaron de adentro de la casa para no engañar no vi a ninguna persona muerta afuera de la casa ni tampoco a ninguna lesionada; 3. Que yo no vi nada solamente a mis hermanos y a mi papá, que nos sacaron de la casa; 4. Yo pienso que mi medio hermano de nombre PR3 se encontraba en una casa que se encuentra como a 100 metros de la casa de donde yo me encontraba; 5. Que yo no veía a LUIS ENRIQUE desde la noche del día anterior que fue cuando quemamos el horno; 6. Que PR3 se dedicaba a quemar hornos, y trabajaba con nosotros, 7. Que PR3 tenía como dos semanas viviendo ahí con nosotros; 8. Que sí sabía que mi medio hermano PR3, tenía problemas con la justicia, pero no de qué tipo de problemas, ya que él nunca platicó de eso; 9. Que yo le vi un arma de fuego a mi medio hermano PR3, desde hacia como cinco días y la misma la traía prestada ya que él me dijo, y que se le había pedido prestada a un mentado C10, de quien no recuerdo los apellidos, 10. que sí he tenido en mis manos armas de fuego, pero nunca he disparado alguna; 11. Que a ninguno de mis hermanos ni a mi papá, ni a mi nos recogieron arma de fuego al momento de que nos detuvieron,"

- - - Luego expresó no reconocer ninguna de las armas de fuego afectas a la indagatoria puestas a su vista.-----

- - - La agente auxiliar del Ministerio Público dio fe, inspección y descripción ministerial de la superficie corporal del declarante, haciendo constar que presentaba un hematoma en hombro izquierdo de aproximadamente 9 cm. de longitud y otra en pómulo izquierdo de aproximadamente seis centímetros de diámetros, así como pequeñas excoriaciones en dedos índice y medio de la mano derecha.-----

- - - Interrogado por el defensor de oficio respondió del modo siguiente:-----

"1. Que diga mi defenso si ha estado detenido? R= que no nunca; 2. Que diga mi defenso a qué se dedica actualmente? R=que me dedico a hacer ladrillos; 3. Que diga mi defenso dónde se encontraba cuando sucedieron los hechos y quién se encontraba con él? R= que estaba adentro de la casa acostado, ya que estaba cansado porque un día antes había quemado un horno, y que se encontraban ahí en la casa V3 que es mi hermano, mi señor padre de nombre V1 mi señora madre de nombre C5

4. Que diga mi defenso, si sabe si hubo disparos de arma de fuego? R=Que yo no me di cuenta pero mi señora madre me dijo que habían tirado balazos cerca de la casa, pero ignoraba quién o quiénes los habían efectuado; 6. Que diga mi defenso si sabe por qué lo detuvieron? R= Que ignoro porque me hayan detenido, pero puedo suponer que haya sido a causa de mi medio hermano PR3 ya que creo éste tenía problemas con la justicia; 7. Que diga mi defenso si se opuso a ser detenido? R=Que no."

--- 10.26. Declaración previa excarcelación de V3 con
 la asistencia del defensor oficioso D04 habiendo
 expresado lo siguiente:-----

"Que no me encuentro de acuerdo con lo señalado en los documentos que me fueron leídos, toda vez que en mi casa no tenemos pistolas y los hechos sucedieron de la siguiente manera, que fue el día de ayer 25 de febrero de 2003, cuando serían aproximadamente las 13:00 horas el de la voz me encontraba en mi domicilio acostado en compañía de mi hermano V2, mi madre C5 y mi cuñada C7 esposa de V2 recordando que fuera de la casa en el porche se encontraba mi hermano de crianza PR3 cortándole el pelo a un vecino de la colonia a quien conozco como "DON ****", quien vive en la colonia ****, en diferentes domicilios ya que no tiene casa y es de condición muy humilde y mi padre V1 se encontraba en la ladrillera que se ubica a un costado de la casa en compañía de mi cuñado V5 esposo de mi hermana C8 fue entonces cuando de pronto escuchó varios disparos de arma de fuego por lo que de inmediato salí de la casa para ver qué pasaba, y al salir ya no miré ni a DON **** ni a mi hermano PR3 pero miré a varios sujetos vestidos con el uniforme de Policía Ministerial quienes accionaban sus armas apuntando hacia el cielo por lo que de inmediato me introduje de nueva cuenta al interior de la casa al igual que mi hermano V2 también se metió y mi mamá y mi cuñada, cuando de pronto ingresaron al interior de la casa alrededor de cuatro agentes de policía quienes decían: "LEVANTA LAS MANOS", por lo que lo hice y de pronto **me cayeron a golpes** para posteriormente sacarme de la casa con la cara cubierta con mi propia camiseta que vestía, para de inmediato subirme a la caja de una camioneta doble rodado de color verde de redilas cerrada y ahí me tuvieron boca abajo un rato y posteriormente subieron a la misma a mi papá, a mi hermano V2 y a mi cuñado V4, para posteriormente en la misma camioneta trasladarnos a los separos de Policía Ministerial, lugar en donde me encuentro detenido y es todo lo que sucedió con relación a los hechos,"

--- Cuestionado por el agente auxiliar del Ministerio Público respondió lo siguiente:-

"1. Que mi hermano PR3 no tenía oficio alguno y sólo nos ayudaba de vez en cuando a fabricar ladrillos; 2. Que el de la voz no sabía que PR3 usaba armas; 3. Que el de la voz nunca miré armado a mi hermano PR3; 4. Que el de la voz ignoraba que PR3 tenía orden de aprehensión por homicidio; 5. Que el de la voz nunca he visto armado a mi cuñado V4; 6. Que de mi familia nadie usa armas de fuego ya que únicamente mal comemos; 7. Que los agentes de Policía Ministerial no dispararon sus armas directamente en mi contra; 8. Que el de la voz ignoraba que PR3 había resultado herido y muerto en los hechos; 9. Que el de la voz también ignoraba que en los hechos murió un agente de Policía Ministerial; 10. Que mi papá se encontraba en la ladrillera batiendo lodo para la fabricación de ladrillos; 11. Que mi cuñado V4 también se encontraba batiendo lodo junto con mi padre; 12.

Que ninguno de los dos traía armas de fuego; 13. Que el de la voz y mi compadre **V2** no les estábamos ayudando toda vez que acabábamos de quemar un horno de treinta mil ladrillos, y estábamos descansando; 14. Que el de la voz no miré dónde quedó herido mi hermano; 15. Que cuando los agentes de Policía Ministerial me sacaron de mi casa me sacaron por la única puerta de la casa; 16. Que no miré a mi hermano **PR3** tirado en el suelo ya que traía la cabeza tapada con mi propia camiseta; 17. Que el de la voz no disparé arma de fuego; 18. Que el de la voz nunca he disparado arma de fuego alguna; 19. Que ignoro si mi hermano **PR3** disparó toda vez que no lo miré hacerlo; 20. Que mi madre y mi cuñada no fueron golpeadas; 21. Que las personas que llegaron al lugar de los hechos sí se identificaron como agentes de policía ministerial,"

--- Asimismo, al serles mostradas las armas integradas a la indagatoria manifestó no reconocer ninguna.-----

- - - A continuación, al revisar la superficie corporal del indiciado, se dio fe, inspección y descripción ministerial de las ropas y lesiones que presentaba, siendo estas una camisa de manga larga de color café estampada, así como 1. Equimosis de color violáceo, con inflamación en ojo izquierdo; 2. Escoriación de aproximadamente diez centímetros de color rojizo en pómulo izquierdo; 3. Equimosis de color rojizo de aproximadamente veinte centímetros en frente lado izquierdo, asimismo; 4. Equimosis de color rojizo en hombro izquierdo; 5. Excoriación de color café por debajo del mentón y a un lado de éste por el lado derecho, de igual forma se hizo constar que el compareciente manifestó dolor a la dígito presión tanto en cara como en hombro izquierdo.-----

--- **10.27.** Comparecencia, previa excarcelación, del indiciado **V4** quien fue asistido por el defensor de oficio, **D05** declaró lo siguiente:-----

"Que es mi deseo declarar y no me encuentro de acuerdo con el contenido del parte informativo que me fuera leído ni con las declaraciones ministeriales de los agentes que participaron en el operativo, toda vez que los hechos, sucedieron de la siguiente manera, que fue el día de ayer 25 de febrero del 2003, cuando serían aproximadamente las 12:00 horas el de la voz me encontraba batiendo barro en una ladrillera propiedad de DON **** de quien ignoro sus apellidos y su domicilio recordando que me encontraba en compañía de mi suegro **V1**

cuando en esos momentos escuchamos una balacera es decir se escucharon diferentes disparos de arma de fuego los que provenían del lado de la casa de mi suegro, por lo que de inmediato subimos hacia la casa ya que la ladrillera se encuentra en una fosa yendo por delante mi suegro y en cuanto subí el paredón me percaté que quienes disparaban sus armas eran sujetos uniformados como de policía ministerial quienes disparaban hacia la casa por lo que me dio miedo y me regresé a la ladrillera, mientras que mi suegro le dio la vuelta a la casa,

fue entonces cuando el de la voz corrí a ocultarme alguien me gritó "párate" pero el de la voz no hice caso, **fue entonces cuando sentí que me lesionaron en mi pierna derecha cayendo al suelo y en cuanto me caí me cayeron encima dos agentes primero uno después el otro, quienes me sujetaron del cuello y me llevaron al parejo es decir a un área que así le decimos y que viene siendo el patio de la casa, lugar donde me acostaron en el suelo boca abajo y ahí me comenzaron a golpear con la punta de los pies** para posteriormente subirme a una unidad motriz tipo doble rodado color azul al parecer de redilas misma que se encontraba sola y el de la voz fui el primero que subieron y cerraron la puerta dejándome en el interior de la misma boca abajo sin esposar toda vez que ya no podía caminar por la herida de la pierna y posteriormente comenzaron a subir a mi familia subiendo a mi suegro **V1** y a mis cuñados **V2** y **V3** posteriormente para después trasladarnos hasta las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, lugar donde hoy me encuentro detenido aclarando que de ese lugar me llevaron a mi solo a recibir atención médica, sin saber exactamente a dónde, y es todo lo que pasó en relación a los hechos siendo todo lo que tengo que manifestar:"

--- Al continuar la actuación, el indiciado respondió preguntas formuladas por el agente del Ministerio Público, cosa que hizo del modo siguiente:-----

"1. Que **PR3** no tenía empleo alguno, e ignoro de qué se mantenía; 2. Que **PR3** vivía en los Jacales, Durango, y hacía un día que había llegado a la casa de mi suegro; 3. Que **PR3** no estaba ingiriendo bebidas embriagantes al momento de los hechos, sólo estaba amanecido, ya que acaba de quemar un horno de 28,000 ó 30,000 ladrillos; 4. Que **PR3** quemó el horno de ladrillos por sus hermanos **V2** y **V3** 5. Que el de la voz nunca le miré arma de fuego a ******** sólo le miraba el bulto debajo de la camisa; 6. Que el de la voz nunca había visto a mi cuñado ******** portar o usar armas de fuego; 7. Que el de la voz no uso arma de fuego, ni tengo ninguna en mi domicilio; 8. Que el de la voz no sé usar arma de fuego; 9. Que el de la voz sí he disparado arma de fuego pero sólo con motivo de cacería en Otatillos, Badiraguato; 10. Que tengo alrededor de cuatro años que no he disparado un arma de fuego; 11. Que el día de ayer el de la voz no disparé arma de fuego; 12. Que ignoro quién me lesionó de un balazo ya que había muchos policías tirando; 13. Que el de la voz no me tocó ver el cuerpo de **PR3** tirado en el suelo; 14. Que el de la voz no sabía que mi cuñado **PR3** había muerto ni que había matado a un policía; 15. Que de mis cuñados nadie utiliza arma de fuego; 16. Que ignoro exactamente qué se encontraba haciendo **PR3** al momento de los hechos, pero me contó mi cuñado **V3** que le estaba cortando el pelo a un tío de ellos de nombre **C9** 17. Que el señor **C9** no tiene domicilio fijo y vive arrimado con sus familiares,"

--- Dentro de la misma actuación, el indiciado manifestó ser la primera vez que veía el arma de fuego tipo pistola escuadra marca ********

, con cachas de plástico color negro, y el arma de fuego tipo pistola escuadra, sin marca visible, cachas de madera, matrícula ****, así como el resto de las armas puestas a su vista, agregando que no era cierto que él hubiese portado, mucho menos que hubiese disparado la primera de ellas.-----

--- Al revisar la superficie corporal del indiciado se dio fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presentaba, siendo estas: herida producida por proyectil disparado por arma de fuego localizada en cara externa de pierna derecha sin presentar orificio de salida, la cual se encontraba vendada en malas condiciones de higiene, sin presentar lesión externa visible alguna, manifestando dolor a la dígito presión en el costado derecho, dándose fe, además, de que vestía camisa estampada de color beige manga larga, pantalón de mezclilla color negro cortada la pierna derecha y descalzo.-----

--- Acto continuo se concedió el uso de la voz al defensor de oficio, quien interrogó al indiciado, mismo que contestó lo siguiente:-----

"1. Que diga mi defenso si se considera responsable del delito por el cual lo están señalando? R= Que no me considero responsable del delito por el cual lo están señalando ni de ningún otro ya que yo en ningún momento he disparado arma alguna, mucho menos matar a una persona; 2. Que diga mi defenso en dónde se encontraba al momento en que sucedieron los presentes hechos? R=que me encontraba batiendo lodo en una ladrillera en la que yo laboro, misma que se encuentra como a unos trescientos metros del lugar donde sucedieron los presentes hechos; 3. Que diga mi defenso si el día de ayer disparó un arma de fuego? R=Que no, ya que hace mucho tiempo que no disparo un arma,"

--- **10.28.** El mismo 26 de febrero de 2003, los doctores M2
Y M1 médicos legistas, rindieron los
dictámenes médico legales de lesiones en los términos siguientes:-----


--- **10.28.1.** V1 hematoma subgaleal de dos un
centímetro ocasionado por mecanismo contundente localizado en región occipital a
la derecha de la línea sagital; escoriaciones con infiltrado hemático ocasionado por
mecanismo de deslizamiento localizadas en hombro derecho de dos por cero punto
siente centímetros de dimensión; región supraciliar derecha de cuatro por uno
centímetros de dimensión; región malar derecha de dos punto cinco por uno punto
tres centímetros de dimensión; equimosis de coloración violácea ocasionada por
mecanismo contundente localizada en región malar izquierda de dos por uno punto
tres centímetros de longitud; equimosis de coloración rojiza violácea de tres por cero
punto cinco centímetros de dimensión localizada en región malar derecha,
ocasionada por mecanismo contundente.-----

- - - En el capítulo de conclusiones se anotó: V2
presenta lesiones de las que no ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar ya que el hematoma tarda más de tres semanas para su reabsorción y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento.-----

- - - **10.28.2.** V2 hematoma periorbitario izquierdo con presencia de hemorragia subconjuntival en ángulo externo ocasionado por mecanismo contundente; escoriaciones con infiltrado hemático ocasionado por mecanismo de deslizamiento localizadas en región frontal a la izquierda de la línea media de cuatro por tres centímetros de dimensión, región malar izquierda de forma vertical de cuatro por punto ocho centímetros de dimensión; hombro izquierdo múltiples siendo la mayor de tres por dos centímetros y la menor de cero punto cuatro por cero punto dos centímetros de dimensión; temporal derecho de cero punto cinco por cero punto tres centímetros de dimensión; región mandibular derecha de dos por uno punto cinco centímetros de dimensión; muñeca derecha en su cara posterior de uno punto cinco centímetros de longitud; cuello región latero posterior en número de dos la primera de uno por cero punto dos centímetros y la segunda de uno por cero punto cinco centímetros de dimensión.-----

- - - Conclusión: V2 *presenta lesiones de las que no ponen en peligro la vida tardan más de quince días en sanar ya que el hematoma tarda más de tres semanas para su reabsorción y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento.*-----

- - - **10.28.3.** V2 : escoriaciones con infiltrado hemático ocasionadas por mecanismo contundente localizadas en región malar izquierda de seis por dos centímetros de dimensión; hombro izquierdo de seis por dos centímetros de dimensión; hombro derecho de dos por un centímetro de dimensión; mano derecha falange distal de dedo indica cara posterior de tres por dos milímetros de dimensión y en cara posterior de falange proximal dedo medio de cinco por cuatro milímetros de dimensión; pabellón auricular externo derecho de uno por cero punto siete centímetros de dimensión; equimosis de coloración rojiza ocasionada por mecanismo de deslizamiento localizada en hombre derecho cara posterior de cinco por uno centímetros de dimensión y hematoma periorbitario izquierdo con hemorragia subconjuntival ocasionada por mecanismo contundente.-----

 - - - Conclusión: V2 *presenta lesiones que no ponen en peligro la vida tardan más de quince días en sanar debido a que el hematoma*

requiere más de tres semanas para su reabsorción y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento.-----

--- **10.28.4.** **V4** : herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada en cara lateral de tercio proximal de pierna derecha, de seis por cinco milímetros de dimensión, de bordes invertidos con escara inferior posterior sin orificio de salida clínicamente sin lesión osea; fractura de octavo arco costal de hemitorax anterior derecho manifestado clínicamente por aumento de volumen, crepitación osea, con contornos con placa radiográfica.-----

--- Conclusión " **V4** *presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar ya que los tejidos involucrados requieren más de cuatro semanas para su recuperación y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento.*-----

--- **10.29.** Con la misma fecha –26 de febrero de 2003– los peritos **P1** y **P2** rindieron los dictámenes de los estudios toxicológicos practicados a los detenidos con los resultados siguientes:---

--- **10.29.1.** **V2** alcohol negativo, cocaína negativo, cannabis positivo.-----

--- **10.29.2.** **V1** alcohol negativo, cocaína negativo, cannabis negativo.-----

--- **10.29.3.** **V4** , alcohol negativo, cocaína negativo, cannabis negativo.-----

--- **10.29.4.** **V3** alcohol negativo, cocaína negativo, cannabis negativo.-----

--- **10.30.** En la misma fecha, los mismos peritos **P1** y **P3** rindieron los dictámenes respecto de la pericial de rodizonato de sodio practicados en ambas manos a cada uno de los detenidos con los resultados siguientes:-----

--- **10.30.1.** **V4** negativo para ambas manos.-----



--- 10.30.2. V1 mano derecha negativo, mano izquierda positivo para plomo.-----

--- 10.30.3. V3 , negativo para ambas manos.-----

--- 10.30.4. V2 , negativo para ambas manos.-----

--- 10.31. El mismo 26 de febrero de 2003, los peritos PR3 y PR4 rindieron el dictamen de la prueba de **** practicado a la camisa que vestía el cuerpo sin vida que falleciera en la clínica ****, esto es, del agente PR2 cuya importancia –por lo que más adelante se planteará– para el caso que nos ocupa radica en que se trataba de una ****

--- 10.32. Con fecha 27 de febrero de 2003 se dictó la resolución de ejercicio de la acción penal en contra de los cuatro detenidos como probables responsables del delito de homicidio doloso en grado de tentativa cometido en peligro de la vida de los agentes de Policía Ministerial del Estado participantes del operativo para la captura de PR3

--- Dicha resolución, en su capítulo de *resultandos*, se anotaron los antecedentes genéricos del caso, el fundamento legal de la competencia de la agencia del Ministerio Público, enlistándose y describiéndose a continuación el conjunto de actuaciones sustanciadas, entre ellas, naturalmente, las declaraciones de las presuntas víctimas y de los probables responsables, así como las diversas pruebas periciales ordenadas y practicadas, pasando, enseguida, al de *considerandos*, mismo que se redactó del modo siguiente:-----

“Que habiendo analizado y valorado conforme a la ley los elementos de convicción reseñados en el resultando que antecede en esta Resolución se llega a la conclusión de que ha quedado acreditado el cuerpo del delito de **HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en los artículos 133, 134, 14 párrafo segundo y 16 del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa en relación con lo dispuesto por los artículos 170, 171 y 180 de la Ley Adjetiva Penal vigente para esta Entidad Federativa **COMETIDO EN PELIGRO DE LAS VIDAS DE**

SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9, SP10, SP11, SP12

y cuyos elementos que constituyen la

materialidad del hecho de la figura delictiva en comento son a estudio los siguientes:

“En efecto se encuentra plenamente comprobada y acreditada la conducta de **ACCION** desplegada por los indiciados **V1, V2, V3**

en el ilícito de **HOMICIDIO DOLOSO EN EL GRADO DE TENTATIVA** que nos ocupa puesto que para la realización de tal ilícito el día martes 25 de febrero del presente año, siendo aproximadamente las once u once y media de la mañana al encontrarse los ofendidos comandante **SP5 SP7 SP8** agentes investigadores

SP6 el agente todos ellos integrantes del grupo denominado lince, así como los agentes investigadores integrantes de los grupos Delta XII y Delta XIII **SP9 SP10** y **SP11 SP12**, respectivamente de la Policía Ministerial del estado en las instalaciones de la coordinación especial de homicidio doloso de la precitada corporación, ubicadas ********

******** esta ciudad, el referido comandante recibió una llamada anónima al radio de dicha corporación en la cual le informaban que un sujeto de nombre **PR3** el cual contaba con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio intencional cometido en perjuicio de una persona que en vida llevaba por nombre **V5**

se encontraba en ese instante en un predio abierto ubicado en el ejido Los Mescales, al igual de esta ciudad para el lado de las ladrilleras como a unos ******** hacia el poniente antes de llegar a

******** pero que además dicho sujeto estaba acompañado de unos hermanos de él y que todos estaban armados, por lo que el mencionado comandante al enterarse de lo anterior, de inmediato se dirigió en compañía de su grupo al referido lugar, **para esto todos ellos andaban vestidos de civiles** y abordaron una vagoneta marca Ford,

CA2 del estado de Sinaloa, la cual era conducida por el citado investigador **SP7** y se dirigieron hacia el supracitado domicilio a fin de ubicar a dicho sujeto, por lo que para esto se introdujeron al lugar conocido como la ladrillera, en donde fabrican ladrillos y ahí anduvieron recorriendo varios lugares, hasta que ubicaron el domicilio en comento, el cual era una casa de block de color blanco, **lugar en donde observaron que había cinco personas del sexo masculino** y que uno de los sujetos coincidía con la media filiación del sujeto de la orden de aprehensión, razón por la que se regresaron a las mencionadas instalaciones a fin de instrumentar el operativo correspondiente y posteriormente de nueva cuenta el comandante en cita, en compañía de su citado grupo abordaron la referida vagoneta **CA2** cual nuevamente era conducida por el investigador **SP7** y en el asiento del copiloto iba el multicitado comandante en tanto que en el asiento de atrás en el lado del piloto iba

SP8 y enseguida de él **PR3** y en el asiento último de atrás iba **SP8** y enseguida de él **SP6** y todos portaban sus armas de fuego que tienen a cargo para el desempeño de sus funciones y para ello ya llevaban puestas **la camisa del uniforme oficial**, por lo

que tomaron por la avenida **** rumbo hacia el norte, pero en el trayecto del camino el comandante **SP4** le habló por radio a los mencionados grupos denominados Delta XII y Delta XIII, quienes al igual se encuentran adscritos a la referida coordinación ya que les dijo que se fueran aproximando a la altura del ejido ****, cerca de donde se encuentra un kinder, para que les brindaran apoyo si se requería, por lo que al llegar nuevamente al referido predio para lo cual ya eran aproximadamente las doce horas del medio día tomaron por una brecha, la cual los llevó hasta las ladrilleras, lugar en donde observaron otra vez la casa de block en mención **y por fuera de ella a los sujetos de mérito** por lo que estuvieron mirándolos a una distancia de unos 30 metros aproximadamente, por lo que una vez que corroboraron lo anterior se salieron otra vez en la **** **CA2** para la avenida **** en donde estaban esperándolos los integrantes de los citados grupos Delta XII y XIII, a bordo de los vehículos **CA1** **** siendo ahí donde se pusieron de acuerdo sobre la forma de cómo iban a actuar y luego nuevamente se metieron al predio en dicha **** y atrás de ellos iban los grupos Delta XII y XIII, por lo que unos diez metros antes de llegar a la casa de block en cita se detuvieron, y fue ahí donde se bajaron todos de la **CA2** y de los **CA1** y se dirigieron **hacia donde estaba el sujeto que buscaban con las demás personas** a la vez que se identificaban diciendo que eran Policía Ministerial por lo que **dichos sujetos al mirarlos se levantaron ya que estaban sentados en sillas y en la tierra y se echaron a correr** con dirección a la parte posterior del cuarto de la citada casa, por lo que el comandante y su gente se dejaron ir tras de ellos marcándoles el alto avanzando primero el agente investigador **PR3** ya que iba adelante, siendo ahí cuando **los sujetos de mérito sacaron unas pistolas que traían entre sus ropas** y empezaron a dispararles logrando herir a **PR3** en su abdomen, el cual al sentirse lesionado manifestó que le habían dado, razón por lo que tanto el comandante como los demás integrantes del grupo, unos tirados en el suelo y otros cubriéndose con unos árboles que había ahí cerca, también empezaron a disparar en contra de dichos sujetos, siendo entonces cuando lograron lesionar a quien ya habían identificado como **PR3** el cual contaba con la orden de aprehensión, mismo que rápido cayó al suelo, **en tanto que el indiciado V4 corrió hacia atrás de la casa y los también indiciados V1 V1 Y V2 trataron de meterse al domicilio**, por lo que los integrantes del grupo Delta XIII, se fueron tras de **V4** lograron lesionarlo de una pierna y fue entonces cuando lo detuvieron y además le aseguraron el arma de fuego tipo pistola escuadra de color **** con número de matrícula **** que traía, en tanto que el comandante y los demás se abocaron a detener a los otros tres indiciados con quienes forcejearon, someterlos, pero para antes el agente investigador **PR3** aún así como se encontraba herido se arrimó a como pudo caminando a donde estaba tirado **PR3** y al llegar con él le efectuó varios disparos con su propia pistola que traía a cargo por el mismo coraje que tenía porque dicho sujeto era quien lo había lesionando a él, y después los agentes **SP7 Y SP6** agarraron a **PR2** y lo subieron a la **CA2** y en ella lo trasladaron de inmediato al Sanatorio Cemsí Chapultepec para que le brindaran los primeros auxilios

lugar en donde siendo aproximadamente las 14:00 horas, murió, en tanto que **PR2** él quedó muerto ahí en el citado lugar en donde se suscitaron los hechos y **V4**, fue trasladado a la Cruz Roja y posteriormente a los separos de la Policía Ministerial del Estado al igual que a **V1**, **V2** y **V3**, en donde fueron internados en calidad de detenidos, quedando corroborado lo anterior con los propios testimonio rendidos por los citados ofendidos, ante esta agencia Investigadora en relación con tales hechos y en los cuales mencionan la manera precisa de cómo se desarrollaron dichos hechos. e incluso los CC. **SP5** y **SP9** ambos coinciden en señalar que **tanto los indiciados de referencia como **PR3**, dispararon en contra de ellos,** robusteciéndose además con lo mencionado por los referidos elementos policiales integrantes del grupo Lince e integrantes del grupo Delta VII (sic), adscritos a la coordinación especial de homicidio doloso de la referida corporación, en los informes policiales que rindieran en fecha 25 de febrero del año en curso, con relación a las investigaciones realizadas en torno a tales hechos y lo cual se **robustece con las diligencias de fe, inspección y descripción ministerial, practicadas por el personal de actuaciones de esta agencia social, tanto en el lugar en donde se suscitaron los hechos como en el sanatorio **** de esta ciudad, así como en todos y cada uno de los dictámenes periciales que de igual forma obran agregados en autos de la indagatoria penal en estudio pero en específico con los dictámenes de balística forense y con el de rodizonato de sodio de fecha 26 de febrero del año en curso rendido por los CC. Peritos Q.F.B. **P1** y **P3**, adscritos al laboratorio de física y química de la dirección de investigación criminalística y servicios periciales, el cual le fue practicado al indiciado **V1**, dando como resultado que si se le identificó el elemento investigado plomo en las zonas más frecuentes de la maculación (2/5 de las regiones palmar y dorsal) de la mano izquierda, lo cual demuestra que si disparó arma de fuego y con lo cual queda indudablemente acreditado y demostrado que los indiciados en comento llevaron a cabo la realización de los hechos en estudios los cuales realizaron mediante la puesta en marcha del proceso causal obteniendo como consecuencia la consumación de los mismos de la forma como se viene demostrando con anterioridad.**

"También se acredita **LA ATRIBUIBILIDAD** en razón de que en el momento de que los indiciados **V1** y **V4** **V2**, se encontraban en compañía de **V3** **PR3** y que lesionaron al agente investigador de Policía Ministerial **PR2**, también se encontraban ahí con este último los también ofendidos

SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9, SP10, SP11

mismo que al igual corrieron el riesgo de resultar lesionados, como se advierte y acredita con los demás testimonios vertidos con relación a los hechos los cuales ya fueron reseñados en el Resultando que antecede y que corroboran lo expuesto.

"EL RESULTADO FORMAL. Consistente en que se agotó el tipo penal en el movimiento corporal no siendo indispensable la producción de un resultado externo, lo cual se acredita indubitadamente al igual con todas y cada una de las probanzas que obran agregadas en autos y que conforman el cúmulo de elementos de convicción en la presente averiguación.

"EL BIEN JURIDICO TUTELADO por el ilícito **se puso en PELIGRO** con la conducta ejecutada por los indiciados en comento ya que si bien es cierto no existió un daño directo, también lo es de que sí se puso en peligro la integridad física de los ofendidos de mérito como se advierte de los citados elementos de convicción expuestos en los puntos que anteceden.

"EL OBJETO MATERIAL que consiste en lo que recae la acción como en el presente caso lo es la propia integridad física de los ofendidos

SP4,SP5,P6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

"QUE EN LA PRESENTE CAUSA PENAL se encuentra debidamente comprobado y jurídicamente demostrado **LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL** de **V1 , V2** **V3 y V4** , en la comisión del ilícito de **HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en peligro de la vida de

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

, ya que se encuentra acreditado en los términos de los citados artículos 170 y 171 de la Ley Adjetiva Penal Vigente para esta Entidad federativa y con los mismos elementos de prueba que se exponen con antelación en la presente averiguación los cuales se tienen por transcritos en obvio de repeticiones innecesarias sin que para ello sea perjuicio que los hoy indiciados intervinieron en la comisión del ilícito de referencia en compañía de **PR3** , quien como se advierte de lo antes citado perdió la vida en los presentes hechos, por lo tanto en lo que respecta a él nos encontramos en el supuesto previsto por el artículo 106, fracción II del Código Penal en estudio en donde se establece que por muerte del inculpaado se extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, como se puede advertir claramente de todas y cada una de las mencionadas probanzas existentes que obran agregadas en autos de la presente indagatoria penal las cuales conforman el cúmulo de elementos de convicción ya precisados y reseñados en el resultando de esta resolución encuadrando en lo que respecta a los indiciados en comento su forma de intervención en la fracción VIII del artículo 18 del código penal vigente para el Estado de Sinaloa con pleno dominio funcional del hecho típico, considerándoseles de esta manera autores indeterminados en la comisión del ilícito que se les viene imputando, y el cual es el estudio de dicha resolución, desprendiéndose además de todo lo actuado que no se encuentra acreditado a favor de los hoy indiciados ninguna causa

de licitud prevista por el artículo 26 de la Ley Sustantiva penal Vigente para esta Entidad Federativa, ya que no existe en todo el orden jurídico algún tipo permisivo que lo haya autorizado a los hoy sujetos activos, a realizar la conducta que desplegaron, ni tampoco les favorece alguna de las excluyentes de culpabilidad citadas en el numeral que antecede en razón de que sus conductas las desarrollaron con pleno dominio funcional del hecho, toda vez de que conociendo y comprendiendo el carácter antijurídico de sus conductas determinaron conducirse dentro de dicha comprensión reuniendo de esa manera en la presente causa los elementos del delito como lo son CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD y CULPABILIDAD, ya que de esa manera los hoy sujetos activos actuaron con falta de determinación conforme a lo permitido por lo cual es posible fundadamente formularles un juicio de reproche en razón de que les era exigible una conducta distinta a la que realizaron, no obstante lo anterior los hoy indiciados de forma consiente y voluntaria condujeron sus conductas teniendo plena consciencia de la antijuricidad de las mismas, por otra parte los hoy sujetos activos, conocían perfectamente bien las circunstancias objetivas del hecho típico, sin embargo quisieron realizarlo ya que esto es claro y evidente ya que actuaron conociendo y comprendiendo el carácter ilícito de su conducta y aún así quisieron realizarlas constituyéndose de esa manera en el ilícito de referencia, el cual sin lugar a dudas es el injusto penal que se les viene imputando, acreditándose de esta manera la existencia de los elementos cognoscitivos y volitivos que integran el DOLO DIRECTO, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 14 de la Ley Sustantiva Penal Vigente para esa Entidad Federativa, ya que no se desprende que los indiciados hayan actuado bajo un error invencible respecto a los elementos esenciales que integran las descripciones legales para corroborar lo antes expuesto obran en autos todos y cada uno de los elementos probatorios reseñados en el resultando de esta resolución.

“En tal virtud y sobre la base de estos hechos la conducta típica antijurídica y culpable llevada a cabo por los ahora indiciados tiene como resultado el delito por el cual se ejercita acción penal en su contra, ya que atendiendo la naturaleza de los hechos y el alcance lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y lo que se busca viene a constituir la prueba “indiciaria o circunstancial” a que alude el artículo 324 de la Ley Adjetiva Vigente en la materia con pleno valor probatorio que acredita la probable responsabilidad penal de los precitados Indiciados.

“Sirviendo de apoyo a los anteriores razonamientos, la tesis de jurisprudencia número ciento dos, publicada en la página cincuenta y ocho, de la primera parte del tomo II materia penal, cuatrocientos ochenta, visible en la página doscientos ochenta y seis, tomo II materia Penal, ambas del apéndice al seminario judicial de la federación, compilación mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cinco, que dicen.

“CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin conformación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador

podrá tener por cierto solo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia”.

“CONFESION FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprenda una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda la cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibile.

“Sirviendo de apoyo a la anterior consideración la tesis jurisprudencial número doscientos sesenta y ocho, visible en la página ciento cincuenta del apéndice al seminario judicial de la federación mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cinco, del tomo II materia penal, que a la letra dice.

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es ya un dato por complementar ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio.

--- Hasta allí la motivación expuesta por el agente del Ministerio Público, pasando enseguida a la parte resolutive, en la cual, previa reiteración de la cita de las disposiciones legales que expuso como fundamento, resolvió ejercitar la acción penal en contra de

V1, V2, V3, V4

por considerarlos

probables responsables en la comisión del ilícito de HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido en peligro de la vida de

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,P10,SP11

turnar ante la jueza tercera de primera instancia del ramo penal de este distrito judicial, para que se incoara el proceso penal correspondiente dándole la intervención que le compete al agente del Ministerio de su adscripción, solicitándole dictara los correspondientes autos de formal prisión y exigiendo la reparación del daño.-----

--- **10.33.** Con fecha 28 de febrero de 2003 se registró el proceso penal bajo el número 53/2003, dentro del cual, en principio, se calificó de legal la detención de los inculcados, acordándose recepcionar su declaración preparatoria, cosa que hicieron del modo siguiente:-----

--- **10.33.1.** V1 -----

“Que exactamente como se menciona que rendí ante el Ministerio Público así fue como lo dije y sucedieron las cosas, señalando únicamente que la lesión que presento en mi ceja derecha me la infirieron los agentes ministeriales que me detuvieron al igual que otras lesiones que presento en mi cuerpo, por lo que ante ello este órgano jurisdiccional procede a dar fe judicial de oficio de las lesiones que refiere que le fueron inferidas por los agentes aprehensores, mediante patadas y con los puños cerrados que refiere el propio acusado, consistiendo estas: En la lesión que presenta en la parte superior de su ojo derecho a la altura de la ceja a que se ha hecho referencia, la cual es de color café oscuro, y que presenta inflamación a punto de costrificar, dándose fe judicial que presenta otras lesiones en su hombro derecho de color café oscuro, refiriendo que presenta dolor al tacto en su parte posterior de su espalda a la altura de la nuca, así como en su parte inferior de su espalda, siendo todas las lesiones de las que se da fe en base a las que observa el personal actuante y a las referidas por el inculcado, manifestando el mismo que es todo lo que desea referir en relación a los hechos.”

--- **10.33.2.** V2 -----

“Que como lo refiero en mi declaración ministerial así sucedieron los hechos que vengo narrando, ya que en realidad yo no intervine en el enfrentamiento con los agentes ministeriales como ellos lo señalan, ya que yo estaba dormido en el interior de mi domicilio, el cual se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 100 cien metros de la casa de block de color blanca, donde sucedieron los hechos a que se refieren y que a mi no me constan, ya que como lo dije fui detenido cuando me encontraba dormido en el interior de dicho lugar, y pienso que me detuvieron por los problemas que mi medio hermano de nombre PR3 , siendo todo lo que desea manifestar.”

--- Enseguida, a petición del defensor de oficio, se dio fe judicial de las lesiones que presentaba el inculcado del modo siguiente:-----

“Presenta una excoriación a un costado de su ojo izquierdo de aproximadamente 7 siete centímetros de largo, por 3 centímetros de ancho; así mismo presenta inflamada su mejilla del mismo lado y diferentes rasguños en su frente de pequeñas dimensiones, así como en su oreja derecha, todas estas lesiones ya cicatrizadas y la que presenta en su costado izquierdo en su ojo a punto de cicatrizar, refiriendo dolor al tacto en su temporal izquierdo, observándose de la misma forma en la parte superior de su caja torácica a la altura de su hombro izquierdo algunas lesiones por

fricción, de color rosa y algunos rasguños y hematomas de color violáceo que se extienden a su parte posterior de dicha caja torácica, así mismo en su hombro derecho a la misma altura ya referida anteriormente presenta otras lesiones de menor magnitud al parecer producidas por mecanismo contundente de color café, y al cuestionarlo en relación a sus lesiones internas, si es que tiene algún síntoma de dolor, este refiere que en relación a las lesiones ya descritas, son todas las que presenta de lo que se da fe judicial para los efectos legales correspondientes."

--- Acto continuo, la juez del conocimiento le interrogó del modo siguiente:-----

"Que diga el inculpado qué personas le infirieron las personas (sic) (¿lesiones?) que presenta.- RESPUESTA: Que yo solo me raspé y me golpee; precisando en este acto el personal actuante que dicho inculpado empieza a sudar sobre su rostro, ello para los efectos legales a que haya lugar; y siguiendo con el interrogatorio, se le cuestiona al inculpado ¿en qué lugar se golpeó?, que fue en un piso.- Que diga el inculpado si se resistió a la detención o forcejeó con los agentes.- Que fue cuando me agarraron los agentes y me tumbaron al piso fue cuando me golpee en esa parte; que diga el inculpado si forcejeó con dichos agentes.- RESPUESTA: Que si; siendo todas las preguntas que tiene que formular."

--- A continuación se hizo constar que el inculpado no podía sostenerse de pie por sí mismo, necesitando ser ayudado y auxiliado por los coinculpados, en virtud de que no podía deambular por su estado de salud física, como se había dado fe judicial previamente, no siéndole posible, siquiera, firmar o estampar su huella digital en el acta respectiva.-----

--- 10.33.3.

V3

"Que como lo refiero en mi declaración que rendí ante el Ministerio Público, así sucedieron esos hechos, y no como lo refieren los agentes aprehensores, siendo todo lo que desea manifestar."

--- Al interrogatorio formulado por la jueza, respondió en los términos siguientes:--

"1o. Que diga el inculpado si la casa en que se encontraba descansando y la cual habita es una construida de material de block, pintada de color blanco con techo de lámina.- RESPUESTA: Así es.- 2.- Que diga el inculpado qué distancia aproximada existe del lugar donde se encontraba descansando al lugar donde refiere que su medio hermano PR3 se encontraba cortándole el pelo a DON **** .- RESPUESTA: Que era aproximadamente a unos 30 treinta metros.- 3.- Que diga el inculpado, si observó a otras personas aparte de su medio hermano PR3 y del señor DON **** , se encontraban otras personas acompañándolos y en caso afirmativo, si observó que estos se encontraran ingiriendo bebidas embriagantes, es decir, cervezas y jugando baraja.- RESPUESTA: Que únicamente estaban ellos dos, y lo que estaban haciendo como

ya lo he referido era cortarse el pelo.- 4.- Que diga el inculpado si al momento de ser detenido los agentes ministeriales le explicaron el motivo de su detención.-

RESPUESTA: Que no me explicaron nada, sino solamente me sacaron a golpes.-

5.- Que diga el inculpado, si cuando lo sacaron a golpes dichos agentes, observó a su medio hermano **PR3** y de ser así, cómo fue que lo observó.-

RESPUESTA: Que no lo observé, ya que me sacaron con la cabeza tapada con la misma camisa.- Siendo todas las preguntas que tiene que formular."

--- 10.33.4.

V4

"Que únicamente ratifico mi declaración ministerial, ya que los hechos sucedieron tal y como lo refiero en la misma, siendo todo lo que deseo manifestar."

- - - Asimismo, al interrogatorio formulado por la autoridad judicial, manifestó lo siguiente:-----

"1.- Que diga el inculpado si sabe de dónde salió el arma de fuego que refieren los agentes ministeriales, le aseguraron al momento de su detención.- RESPUESTA: Que lo desconozco.- 2.- Que diga el inculpado, por qué motivos fue detenido en el lugar de los hechos.- RESPUESTA: Que no lo se.- siendo todas las preguntas que tiene que formular."

- - - 10.34. Con fecha 2 de marzo de 2003, dentro del plazo constitucional para determinar la situación jurídica de los inculpados, la jueza tercera de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Culiacán dictó la resolución pertinente, en cuya primera parte, como es usual, se reseñaron con cierto detalle cada una de las actuaciones practicadas en la averiguación previa, así como un resumen de las mismas o sus resultados –parte cuya transcripción en el presente documento se prescinde en tanto que las que tienen algún interés para la materia de estudio han sido apuntadas en la parte precedente– limitándonos a la cita textual de lo que podríamos denominar segunda parte de dicha resolución en virtud de que es allí en donde se planteó el estudio de los elementos probatorios base de la acción penal ejercitada por el Ministerio Público. Dice lo siguiente: -----

"A continuación procedemos a avocarnos al estudio y análisis de los medios probatorios que aportara el Representante del Ministerio Público como base del ejercicio de la acción penal que ejercitó en contra de los indiciados

V1,V2,V3,V4

para dirimir si se acredita el cuerpo del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto por el artículo 133 correlacionado con el 16 ambos del Código Penal en vigor, cuyos elementos constitutivos del tipo penal del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, son ". . . comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. . .". En tanto, que la TENTATIVA PUNIBLE requiere según lo dispone el artículo 16 en cita lo siguiente: "La tentativa

es punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo los actos que deberían producir o evitar el resultado, si aquellos se interrumpen o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente. . ." Elementos que se examinan y analizan con sujeción a lo previsto por el artículo 170 del Código de Procedimientos que nos rige, correspondiendo a esta Juzgadora establecer si se acreditan o no el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la Ley en términos de los citados artículos 133 y 16 sustantivos.

"Bajo este orden de ideas nos avocamos a analizar los medios de prueba que integran la presente averiguación previa, iniciando con la diligencia de fe ministerial en el lugar de los hechos en donde se describe entre otras cosas, el cadáver de una persona del sexo masculino y las múltiples heridas que presentaba producidas por proyectil de arma de fuego, la descripción de un arma de fuego encontrado en la mano del cadáver misma que tenía "atorado un cartucho útil en la recámara y otro cartucho útil", describiéndose un árbol en el lugar el cual presentaba dieciocho impactos de arma de fuego, dándose fe que en el interior de una edificación rústica se encontraba "completamente batido en desarreglo la totalidad de las cosas"; se valora también la fe ministerial practicada por el Agente Social sobre otro cadáver que se encontraba expuesto en el interior de la Clínica "Cemsi Chapultepec"; la fe y descripción ministerial practicada sobre once armas de fuego incautadas en la indagatoria; diligencias todas estas que tienen carácter de inspección y como tales poseen eficacia convictiva de conformidad con el artículo 321 del Código Procesal penal.

"Que las diligencias de identificación de cadáver de las personas que en vida llevaron el nombre de **PR3** y el de **PR2**, tienen eficacia probatoria en términos del artículo 321 procesal.

"Así al avocarnos a analizar las declaraciones rendidas por los ofendidos

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

, quienes ante el agente del Ministerio Público investigador **en carácter cada uno de estos de indiciados** según el contenido de estas diligencias, en donde asistidos de abogado defensor narran los hechos origen de la causa, apreciándose que **SP6** y **SP8** proporcionan una dinámica de hechos **idéntica** foja 55 y 57, en donde destacamos que refieren en lo medular que al acercarse hasta donde se encontraba la persona a quien pretendían detener y los cuatro sujetos que lo acompañaban, el primero empezó a efectuarle disparos con un arma de fuego y que fue herido **PR2**, y que en esos momentos los acompañantes del primero corrieron a esconderse atrás de una casa de material de block, en tanto aquél seguía disparando repeliendo los agentes de policía la agresión con sus armas de fuego, y que el sujeto que les disparaba trató de correr hacia donde estaban sus acompañantes pero cayó herido y que como este "ya había caído" se acercaron hasta donde se encontraban los otros percatándose que uno corrió hacia el monte y dicen empezó a dispararles,

señalan además **que su compañero** PR3 **herido se**
acercó a su agresor ya caído y le efectuó diversos disparos. Dinámica de
 hechos que se contraponen con la que rinde PR3

quien indica que al acercarse al lugar donde se encontraba la persona
 sobre la que iban a ejecutar la orden de aprehensión, dos de los sujetos empezaron
 a dispararles "parapetándose" uno detrás de la casa y el otro continúa disparando
 hiriendo a PR2 por lo que continuaron disparando
 alcanzando a herir a quien tenían identificado como PR3

cayendo al suelo y dice el deponente que al ver esto su compañero trata
 de huir al monte pero que fue sometido, cabe puntualizarse que este declarante no
 refiere que cuando trata de huir al monte a quien ubica como segundo agresor éste
 hubiese efectuado algún disparo de arma, también aclara SP4

PR2 en vía de ampliación del parte informativo que
 herido se acerca a su agresor y le descarga su pistola.
 Que al confrontar las declaraciones rendidas por SP6 y

SP8 con las que vierte el antes mencionado
 SP4, como antes se ha detallado difieren en situaciones
 esenciales. Lo mismo acontece con la proporcionada por PR2

ya que éste dice que al acercarse donde se encontraba el sujeto a
 quien pretendían detener y que estaba en compañía de otros "... y fue entonces
 cuando dichos sujetos empezaron a dispararnos logrando herir a nuestro compañero
 SP5 ya que le pegaron al parecer en su abdomen
 aunque todo fue muy rápido y supimos que lo habían lesionado porque el mismo dijo
 que le habían dado y que lo habían chingado y además de que le salía sangre por
 lo que tanto mis compañeros como el declarante unos nos tiramos al suelo y otros
 nos cubrimos con unos árboles que había ahí cerca y también empezamos a
 disparar, repeliendo la agresión de la que estábamos siendo objeto, por parte de los
 referidos sujetos y fue ahí cuando logramos lesionar a uno de los sujetos, el cual
 cayó al suelo y otro de ellos miramos que corrió hacia atrás de la casa y los otros
 trataron de meterse al mencionado domicilio y el que se fue por detrás aun así
 corriendo no dejaba de dispararnos, pero los integrantes Delta XIII en específico el
 encargado del grupo se fueron atrás de él y lograron lesionarlo en una pierna y fue
 cuando lo detuvieron y además le aseguraron el arma que traía la cual era una arma
 calibre 9mm en tanto que nosotros nos avocamos a detener a las otras personas
 quienes trataban de meterse a la casa para esconderse. . ."; como se cata de esta
 transcripción al confrontarla con las declaraciones de los antes referidos

SP6, SP4 Y SP5

resulta un planteamiento de hechos diferentes, reiterando como punto medular que
 el testigo que se analiza afirma "que todos los sujetos les dispararon". Que al
 continuar con el estudio de las declaraciones imputativas tenemos a las rendidas
 por SP7 y SP10

quienes señalan que fueron dos los sujetos que al verlos de inmediato empezaron
 a disparar, y uno se "parapetó" detrás de la casa mientras el otro seguía disparando,
 e hirió a su compañero PR2 por lo que ellos
 continuaron repeliendo la agresión y cayó herido el individuo a quien habían
 identificado como PR3 mientras el otro sujeto al ver
 esto corrió al monte solo que fue alcanzado por sus compañeros, en tanto que él y
 otro sometieron al resto de los sujetos. Por su parte SP9

no concuerda con las declaraciones precedentes pues indica que al acercarse hasta donde se encontraba la persona a quien pretendían detener este se hallaba en compañía de cuatro personas más, y dice que al acercárseles él y sus compañeros agentes "los sujetos sacaron armas de fuego y empezaron a dispararles logrando herir a

PR1

, por su parte ellos hirieron a la persona a quien iban a detener y otro sujeto trató de huir al monte sin dejar de disparar, pero poco después fue sometido para a preguntas que le formulara el representante social contesta ". . . que lo más seguro es que todos traían pistolas y todos dispararon contra nosotros ya que se escuchaba una balacera que ellos propiciaron cuando recién nos miraron y por eso fue que tuvimos que defendernos, es decir repeler dicha agresión. . ." (foja 105 reverso). Así, al analizar la declaración que rinde

SP12

, apreciamos otra dinámica, en donde indica que al dejarse ir sobre los sujetos entre los que estaba el que iban a detener, dos sacaron armas y les empezaron a disparar, y uno se "parapetó" detrás de la casa y el otro seguía disparando por lo que empezaron a dispararle al "aire para que se amedrentara", saliendo detrás de la casa un sujeto corriendo hacia las ladrilleras por lo que el optó por seguirlo en compañía del agente **SP11**, que al seguirlo el sujeto sin deja de correr volteó y comenzó a dispararles, ellos dispararon para amedrentarlo éste tropezó y se cayó y que ignora en qué momento resultó lesionado en una pierna cabe destacarse que pese a que al inicio precisa

SP12

que el individuo a quien pretendían detener al verlos de inmediato les efectuaba disparos de arma de fuego a pregunta que le formula el agente social respondió ". . .que ignora si el sujeto que resultó muerto durante el enfrentamiento disparó sobre nosotros ya que todo fue muy rápido y en cuanto escuchamos disparos vimos que el otro sujeto salía corriendo por detrás de la casa (foja 108). Por último tenemos la declaración que rinde el agente **SP11**,

SP11

quien también proporciona una versión que no se concatena con el resto de los agentes cuyo dicho antes se ha analizado, precisando tocante a este texto que dice vio que dos sujetos al verlos llegar empiezan a dispararles, que uno corre hacia la casa y el otro hacia la ladrillera siendo a éste al que siguen él y su compañero

SP11

, sin embargo, difiere con éste pues dijo que al ir siguiendo al sujeto éste disparaba y que después de haber corrido un trayecto "se para y se deja caer al suelo" en tanto que **SP12** en éste punto medular, pues es donde ubican su detención, señaló "el sujeto se tropezó y cayó al suelo"

"Que como antes se ha analizado las declaraciones de los ofendidos

SP4, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9, SP10, SP11 Y SP12

, pese a que se ubican como presenciales de los hechos no guardan la congruencia que como tales deben tener, en los términos que se ha expuesto en detalle, lo que evidencia ausencia de imparcialidad requisito previsto por el artículo 322 procesal, lo que impide otorgarles credibilidad, falta de independencia de posición que se explica porque rinden su versión de hechos cuando comparecen ante el agente social en carácter de inculcados ante la existencia del cadáver de **PR3**

que presentaba múltiples heridas producidas por proyectil de arma de

fuego, según la literalidad de las diligencias respectivas, apreciándose que cuando rinden el parte informativo que obra a foja 49 y 50, omiten una fase medular en la secuencia de hechos que ahí exponen en vía del informe a su superior, y es la que consiste en que el agente ministerial **PR2**, herido se acerca a **PR3** y "le descarga su arma de fuego", situación que es hasta su comparecencia ante el Agente Social cuando todos y cada uno de los agentes en mención introducen a su versión de hechos.

"Declaración de los ofendidos que además no se apoyan con el resto de las probanzas que se integran en la averiguación como a continuación en detalle se exponen: 1).- que dichos ofendidos refieren que el acompañante del occiso **PR3** que se da a la fuga lo hace disparando un arma de fuego, empero, la prueba de rodizado de sodio practicada a este que corresponde al indiciado **V4** "negativa para ambas manos"; 2).- indican los ofendidos que efectuaron disparos para repeler la agresión, pero que **PR2** fue quien se acercó a **PR3** y le efectuó diversos disparos con su arma, sin embargo, el dictamen de criminalística de campo señala que los disparos que recibió el referido **PR1** fueron "de los denominados de larga distancia", enlazándose esto con las veinticuatro heridas producidas por arma de fuego que fueron descritas en el dictamen médico legal de necropsia practicado a **PR1**, concatenando además el dictamen elaborado en prueba de Walker que obra a foja 156 y que concluye que resultó NEGATIVA para disparos a una distancia menor de noventa centímetros. 3).- señala **SP6** y **SP8** que al llegar al lugar de los hechos ven que los cinco sujetos se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, empero al hoy occiso **PR3** y a cada uno de los hoy acusados se les practicó prueba química al respecto y resultó negativa para alcohol; 4).- que en el lugar de los hechos recoge el representante social cincuenta y un casquillos, correspondiendo solo tres al calibre .32 auto que corresponde al arma de fuego que se le recogió en la mano al hoy occiso **PR1** también esto por el agente social, según los dictámenes de balística que obran a foja 235 y 233 enlazando lo anterior con el dictamen que obra foja 238 que determina que la bala extraída en la necropsia de **PR2** corresponde al calibre .32, a la vez que se pondera que mediante dictamen que obra a foja 240 se precisa que tres de los casquillos recogidos en el lugar de los hechos corresponden al arma de fuego que señalan los ofendidos le fue recogida al acusado **V4** esto es, resulta un total de seis casquillos siendo el resto en número de cuarenta y nueve los disparos por las armas de fuego que portaban los agentes de policía hoy ofendidos lo que así se determina por pericial que obra a foja 278. Datos todos estos que provienen de pruebas técnicas rendidas con apego a lo dispuesto por los artículos 224, 225, 233, 236, 237 y 239 del Código Procesal Penal, y por ello con valor de conformidad con el artículo 319 también Procesal.

"En estas condiciones al ocuparnos de ponderar las declaraciones que rinden los indiciados:

V1,V2,V3,V4

advertimos en principio que

concuerdan en detalle en la dinámica de hechos que cada uno expone, negando en forma contumaz la secuencia de hechos que plantean sus acusadores, declaraciones rendidas ante el agente social y ratificadas en su integridad en vía de declaración preparatoria, en donde además señalan que fueron golpeados por los agentes de policía en diferentes partes de sus cuerpos dándose fe judicial de las lesiones que cada uno de ellos presentaba en su superficie corporal, cabe en este punto también señalarse que existen dictámenes médicos de lesiones practicados por los peritos médicos de lesiones practicados por los médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado al acusado V1,V2,V3,V4

que obran a fojas 140, 143, 145 y 242, cabe también precisarse que les fueron practicados pruebas de rodizonato de sodio resultando negativa a los acusados V1.V2,V3,V4

para V1 sin que el hecho de que esta prueba haya resultado positiva en mano izquierda "positiva para plomo", esto sea indicativo precisamente de que haya disparado un arma de fuego, pues estas sustancias químicas pueden aparecer por la utilización de instrumentos de trabajo o de otro tipo de elementos, al respecto la Suprema Corte de Justicia opina "...

"Sexta Epoca

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación

"Tomo: Segunda Parte, LXX

"Página: 15

"PARAFINA, PRUEBA DE LA. El hecho de que la prueba de la parafina practicada a raíz de los sucesos resulte positiva, no es un dato inequívoco respecto a que el acusado haya disparado precisamente una pistola, porque sin hacer disparo alguno es dable la obtención de igual resultado, si la persona en quien se verifica la mencionada prueba ha ejecutado actividades que dejan en sus manos huellas de pólvora o sustancias similares.

"Amparo directo 3934/62.
cuatro votos. Ponente

4 de abril de 1963. Unanimidad de

"Sexta Epoca

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación

"Tomo: Segunda Parte, LXIX

"Página: 17

"PARAFINA, PRUEBA DE LA. La prueba de la parafina no es concluyente, pues esta demostrado científicamente y con infinidad de pruebas, que si un número personas dispara armas de fuego, en algunas, al practicarse en sus manos la prueba de la parafina, ésta resulta positiva y en otras no, siendo evidente que existen causas que impiden se tenga a esta prueba como infalible.

"Amparo directo 2172/62,
1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente:

1o. de marzo de

"Con el material probatorio antes analizado y valorado el representante del Ministerio Público ejercita la acción penal de su competencia en contra de

V1,V2,V3,V4

bajo la siguiente acción ". . .siendo ahí donde se pusieron de acuerdo sobre la forma de cómo iban a actuar y luego nuevamente se metieron al predio en dicha Windstar y atrás de ellos iban los grupos Delta XII y XIII por lo que unos diez metros antes de llegar a la casa de block en cita se detuvieron y fue ahí donde se bajaron todos de la **** y se dirigieron hacia donde estaba el sujeto que buscaban con las demás personas a la vez que se identificaban diciendo que eran Policía Ministerial por lo que dichos sujetos al mirarlos se levantaron ya que estaban sentados en una silla y en la tierra y se echaron a correr con dirección a la parte posterior del cuarto de la citada casa, por lo que el comandante y su gente se dejaron ir tras de ellos marcándoles el alto avanzando primero el agente investigador **PR3** \, ya que iba adelante, siendo ahí cuando los sujetos de mérito sacaron unas pistolas que traían entre sus ropas y empezaron a dispararles logrando herir a **** en su abdomen, el cual al sentirse lesionado manifestó que lo habían chingado, es decir que le habían dado, razón por lo que tanto el comandante como los demás integrantes del grupo, unos tirados en el suelo otros cubriéndose con unos árboles que había ahí cerca, también empezaron a disparar en contra de dichos sujetos repeliendo la agresión de la que estaban siendo objeto por parte de los sujetos, siendo entonces cuando lograron lesionar a quien ya habían identificado como **PR3** el cual contaba con la orden de aprehensión, mismo que rápido cayó al suelo, en tanto que el indiciado **V1,V2,V3,V4** corrió hacia atrás de la casa y los también indiciados

trataron de meterse al domicilio, por lo que los integrantes del grupo DELTA XIII se fueron tras de **V4** logrando lesionarlo de una pierna y fue entonces cuando lo detuvieron y además le aseguraron el arma de fuego tipo pistola ****

**** con número de matrícula **** que traía, en tanto que el comandante y los demás se abocaron a detener a los otros tres indiciados con quienes forcejearon en razón de que opusieron resistencia llegando a los golpes pero aún así lograron someterlos, pero para ante el agente investigador **PR2** aún así como se encontraba herido se arrimó a como pudo caminando a donde estaba tirado **PR3** y al llegar con él le efectuó varios disparos con su pistola que traía a cargo, y después los agentes **SP6** y **SP7**, agarraron a **PR2** y lo subieron a la **CA2** y en ella lo trasladaron de inmediato al sanatorio Cemsí Chapultepec para que le brindaran los primeros auxilios en donde siendo aproximadamente las 14:00 horas murió en tanto que **PR3** él quedó muerto ahí en el citado lugar en donde se suscitaron los hechos y **V4**, fue trasladado a la Cruz Roja y posteriormente a los separos de Policía Ministerial del Estado al igual que a **PR1, PR2, PR3**

en donde fueron internados en calidad de detenidos, quedando corroborado lo anterior con los propios testimonios rendidos por los citados

ofendidos, ante esta agencia investigadora en relación con tales hechos y en los cuales menciona la manera precisa de cómo se desarrollaron dichos hechos. e incluso los CC. **SP5** y **SP9**

ambos coinciden en señalar que tanto los indiciados de referencia como **PR3**, dispararon en contra de ellos, robusteciéndose además con lo mencionado por los referidos elementos policiales integrantes del grupo lince e integrantes del grupo Delta VII, adscritos a la coordinación especial de homicidio doloso de la referida corporación en los informes policiales que rindieran en fecha 25 de febrero del año en curso, con relación a las investigaciones realizadas en torno a tales hechos y lo cual se robustece con la fe, inspección y descripción ministerial, practicadas por el personal de actuaciones de esta agencia social, tanto en el lugar en donde se suscitaron los hechos como en el sanatorio ******** de esta ciudad, así como con todos y cada uno de los dictámenes periciales que de igual forma obran agregados en autos de la indagatoria penal en estudio pero en específico con el dictamen de rodizonato de sodio de fecha 26 de febrero del año en curso rendido por los CC. peritos Q.F.B. **P1** y **P3** adscritos al laboratorio de física y química de la dirección de investigación criminalística y servicios periciales el cual le fue practicado al indiciado **V1**, dando como resultado que sí se le identificó el elemento investigado plomo en las zonas más frecuentes de maculación 2/5 de las regiones palmar y dorsal) de la mano izquierda, lo cual demuestra que sí disparo arma de fuego y con lo cual queda indubitablemente acreditado y demostrado que los indicios en comento llevaron a cabo la realización de los hechos en estudio los cuales realizaron mediante la puesta en marcha del proceso causal obtenido como consecuencia la consumación de los mismos de la forma como se viene demostrando con anterioridad. También se acredita LA ATRIBUIBILIDAD en razón de que en el momento de que los indiciados

V1,V2,V3,V4, se encontraban en compañía de **PR3** y que éste lesionó al agente investigador de Policía Ministerial **PR2** también se encontraban ahí con éste último los también ofendidos

SP4,SP5,SP6,SP,SP8,SP9,SP10,SP11

mismo que al igual corrieron el riesgo de resultar lesionados, como se advierte y acredita con los demás testimonios vertidos con relación a los hechos los cuales ya fueron reseñados en el resultando que antecede y que corroboran lo expuesto. EL RESULTADO FORMAL. Consistente en que se agotó el tipo penal en el movimiento corporal no siendo indispensable la producción de un resultado externo, lo cual se acredita indubitablemente al igual con todas y cada una de las probanzas que obran agregadas en autos y que conforman el cúmulo de elementos de convicción en la presente averiguación. EL BIEN JURIDICO TUTELADO. Por este ilícito se puso en PELIGRO con la conducta ejecutada por los indiciados en comento ya que si bien es cierto no existió un daño directo, también lo es que sí se puso en peligro la integridad física de los ofendidos de mérito como se advierte de los citados elementos de convicción expuestos en los puntos que antecede. EL OBJETO MATERIAL. Que consiste en lo que recae la

acción como en el presente caso lo es la propia integridad física de los ofendidos

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

..” (sic)

290 y 291.

“Texto el antes transcrito sobre el que como primer señalamiento jurídico se tiene que no acredita la secuencia de hechos expuesta como acción base del cuerpo del delito de HOMICIDIO COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA por el cual acusa a los indiciados de referencia, esto en base a las apreciaciones que se han efectuado al valorar las pruebas que allega en la averiguación ocupándonos de puntualizar que contrario a lo apreciado y hecho valer por el Organo de acusación la prueba circunstancial de cargo en el presente caso no se materializa, precisamente por la falta de eficacia probatoria de que adolece los medios de prueba de incriminación en que pretende sustentarla y para apoyar esta apreciación legal se insertan las siguientes tesis de la corte:

“Novena época:

“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

“Tomo IV Agosto de 1996

“Tesis: XII.2º. J/5

“Página: 560

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.

“Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DUODECIMO CIRCUITO.

“Amparo en revisión 203/95.-

y otro. 29 de agosto de 1995.- unanimidad de votos.-

Ponente:

“Amparo en revisión 59/95.-

19 de septiembre de 1995, unanimidad de votos

“Amparo en revisión 50/96.-

26 de marzo de 1996.- Unanimidad de votos:

Ponente:

"Amparo en revisión 11/96.-

- 26 de marzo de 1996.- Unanimidad de votos:

"Ponente:

Amparo directo 121/96.-

11 de junio de 1996.- Unanimidad de votos. Ponente;

"NOVENA EPOCA

"INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

"FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

"TOMO: VI AGOSTO DE 1997

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. SU INTEGRACION

"La doctrina reiteradamente ha señalado el grave error en que se incurre al considerar a una o varias pruebas deficientes o imperfectas, de las cuales además no se derive ninguna certeza, como medio de comprobación de la circunstancia indiciante, toda vez que la verdad buscada solamente se puede inferir en hechos (circunstancias indiciantes) plenamente comprobados. En esta acreditación, se aclara, podrán invocarse pruebas imperfectas pero aptas, por si (consideradas en su conjunto), o por su concurrencia con otras perfectas o carentes de vicios para demostrar plenamente el hecho indiciante. Esto es, no debe considerarse a la prueba circunstancial como el medio que permita aglutinar pruebas deficientes que, consideradas incluso en su conjunto con otras no imperfectas, no prueben plenamente hecho indiciante alguno.

"PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.-

"Amparo directo 989/97.-

11 de julio de 1997.- Unanimidad de votos. Ponente:

"Ahora bien, habremos también de analizar a la secuencia de hechos planteada por el representante social como constitutiva del cuerpo del delito de HOMICIDIO COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA por el que acusa a los indiciados

V1,V2,V3,V4

en búsqueda de precisiones del orden de la interpretación del derecho que rige en la materia en efecto el artículo 19 de la Constitución General de la República, entre los requisitos que exige para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, destaca que los datos que arroja la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito, esto se erige en un presupuesto insalvable, en tanto que el Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, al efecto establece que el Agente del Ministerio Público acreditara el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial le corresponde examinar si ambos requisitos están acreditados en autos, para en su segundo párrafo definir que se entiende por cuerpo del delito, al efecto a la letra se inserta "... se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad

del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera...". De la obra de Raúl Zafaroni, Manuel de Derecho Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991, estudiamos los conceptos tipo y tipicidad, que van enlazados en la búsqueda de una interpretación sistemática de los citados artículos 19 Constitucional y 170 Procesal Penal "... Si por analogía en derecho penal se entiende completar el texto legal en forma de entenderlo como prohibiendo lo que la ley no prohíbe, considerando antijurídico lo que la ley justifica, o reprochable lo que no reprocha, o en general punible que no pena, basando la conclusión en que prohíbe, no justifica o reprocha conductas similares del campo de la elaboración científico-jurídica del derecho penal. Ello obedece a que solo la ley del Estado es la que resuelve en qué casos éste tiene injerencia resocializadora afectando los bienes jurídicos del penado, con la pena, no pudiendo el juez "completar" los supuestos..." página 141, y de la página 393 de esta misma obra en cita: "...Tipo y tipicidad. No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por un tipo penal..." tipo es la fórmula legal que dice "el que matare a otro (está en el CP); "tipicidad!", es la característica de adecuada al tipo que tiene la conducta de un sujeto "A" que dispara cinco balazos contra "B" dándole muerte (esta en la realidad). La conducta de "A" por presentar la característica de tipicidad, decimos que es una conducta "típica"... a) Típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (atípica la que no la presenta) b). Tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo; c). Tipo es la fórmula legal que permite averiguar la tipicidad de la conducta... El juez comprueba la tipicidad comparando la conducta particular y concreta con la individualización típica, para ver si se adecua o no a la misma. Esta faena mental es el juicio de tipicidad que debe realizar el juez . . ."

"Se anota que el Código Penal en vigencia, en su artículo 16, a la letra consigna: "La tentativa es punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo los actos que deberían producir o evitar el resultado, si aquellos se interrumpen o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente". En el dispositivo legal sustantivo que se acaba de transcribir, son dos los elementos básicos y esenciales de la tentativa: a). El principio de ejecución; el primero es un elemento subjetivo y el segundo es, sin lugar a dudas, un elemento objetivo, comprobable y de evidente existencia. El que fuera destacado tratadista Gustavo Malo Camacho, al comentar el artículo 12 del Código Penal que rige en el Distrito Federal, de redacción exacta a la de nuestro numeral sustantivo 16, dejó escrito: "con la última reforma se incorporó con mayor claridad la expresa posibilidad de la tentativa tanto acabada como inacabada y, asimismo, expresamente se hizo referencia a la tentativa en los delitos de omisión, evitando la necesidad de interpretar extensivamente el texto o aún de integrar la ley, ante la falta del tipo respectivo, con lo que se alcanzó un importante avance en el respeto al principio de la legalidad" (se refiere a la reforma penal en el Distrito Federal correspondiente al año de 1983) (Derecho Penal Mexicano". Editorial "Porrúa", 1997, página 476). Con relación a este mismo tema, el citado autor también expuso: "Actualmente la orientación más favorecida por la doctrina para dar respuesta al problema de la tentativa punible es la referida como teoría objetiva individual, relacionada con el

principio de ejecución que, sin embargo, recose a la tentativa punible a partir del criterio del "plan de autor", introduciendo este concepto como el elemento individualizador subjetivo, el cual unido al principio de la ejecución permite una más fácil valoración por parte de los terceros" (ibidem, página 475).

"La aludida teoría objetiva-individual que parte del plan concreto del autor, para conocer la inmediatez de la conducta desplegada con relación a la ejecución del delito, es sostenida por Hans Welzel, quien expone: "La tentativa comienza con aquella actividad con la cual el autor, según su plan delictivo, se pone en relación o inmediata con la realización del tipo delictivo" ("Derecho Penal Alemán", "Editorial Jurídica de Chile", 1993, página 224), y posteriormente difundida por el Tratadista Argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, quien escribe: "Para determinar la inmediatez de la conducta respecto de la realización típica, en modo alguno se muestra como suficiente la mera consideración del tipo en abstracto, sino que hay que apelar a la modalidad particular que asume la aproximación típica en el caso concreto, lo que demanda tomar en cuenta, en forma ineludible, el plan concreto del autor. En este sentido, lleva la razón el criterio objetivo individual, sostenido por Wezel. Esta teoría se mantiene en el plano de lo objetivo en cuanto parte de la consideración de la conducta típica particular (teoría formal-objetiva), introduciendo un elemento individualizador (subjetivo), como es el plan del autor, pero que por su naturaleza es susceptible de ser valorado por un tercero en cuanto a la determinación de la "proximidad inmediata" a la realización del delito son ilimitadas, la pregunta acerca de si una determinada conducta del autor es el último acto parcial previo a la propiamente dicha acción del tipo, sólo se podrá responder en razón del plan del autor, es decir, cuando se conoce exactamente el fin perseguido por el autor con esta conducta". Así, cuando una mujer quiere envenenar a su marido con una comida y prepara en ella el veneno, dependerá del plan concreto de la autora si se la debe servir al marido o si el marido se la ha servir directamente, para haya en el primer caso un acto preparatorio y en segundo una tentativa. De allí que este criterio se sintetice diciendo que "la tentativa comienza con aquella actividad con el autor, conforme al plan del delito, se aplica en forma inmediata a la realización del tipo del delito", ("Tratado de Derecho Penal", Parte General, Tomo IV, Editorial "Cárdenas", 1997, páginas 452 y 453); enrededor de lo mismo, señala el ilustre investigador las siguientes base de interpretación: "...a) El "comienzo de ejecución del delito" no es el "comienzo de ejecución de la acción típica" b) El comienzo de ejecución del delito abarca aquellos actos que, conforme al plan del autor, son inmediatamente anteriores al comienzo de ejecución de la acción típica. C) un acto parcial será inmediatamente precedente de la realización de la acción típica cuando entre este y la acción típica no haya otro acto parcial. D) Para determinar si hay o no otro acto parcial intermedio deberá tomarse en cuenta el plan concreto del autor y no lo que pueda imaginar un observador ajeno...", (Ibidem, página 455).

✓
"Todo lo anterior ayuda a comprender la amplitud en la materialización de los actos de ejecución que recepta el artículo 16 del Código Penal, a partir de que determina que la tentativa será punible cuando el agente que ha resuelto cometer un delito (tipicidad subjetiva completa), exterioriza su determinación ejecutando u omitiendo los actos que deberían producir o evitar el resultado según sea el caso, si dichos actos se interrumpen (tipicidad objetiva incompleta); de los criterios antes

analizados, la lógica jurídica y el principio de exacta aplicación de la ley penal, nos conduce a asumir que el acto de ejecución o el acto que debería de producir el resultado estará determinado necesariamente, teniendo como plataforma la concepción particular y concreta en la que el agente sustenta su resolución de cometer el delito, seguido de actos que puede ser calificados de "ejecutivos" desde el momento a que arriban a esa "zona neutral", que podemos ubicar entre los meramente preparatorios y los propiamente típicos, zona que está inmediata al tipo, abarcando entonces actos que son inmediatamente anteriores a la realización de la conducta delictiva, en la inteligencia de que los posteriores que implican por ejemplo "comenzar a robar" o "comenzar a matar", son discusión, claramente ejecutivos pues revelan que el autor ya realiza de manera efectiva una parte de la conducta típica propia e inicia un ingreso directo, inmediato y unívoco al núcleo del tipo.

"Bajo este marco de orden teórico legal se aprecia con meridiana claridad que la acción que reseña el Representante del Ministerio Público como constitutiva del cuerpo del delito de HOMICIDIO COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

no actualiza los elementos constitutivos de este delito toda vez que los elementos básicos y esenciales de la tentativa, la resolución delictiva y el principio de ejecución, que requiere éste último como elemento objetivo que es, debe ser comprobado, bajo esta tesitura se colige que no se adecua la secuencia de hechos imputados al multireferido delito, y no es ocioso reiterar que los medios probatorios que integran la averiguación previa instaurada a los indiciados **V1,V2,V3,V4**

adolece de datos probados en los términos que lo exige el artículo 19 Constitucional para tener por acreditado el tantas veces mencionado cuerpo del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en base a lo antes expuesto, analizado y fundado, lo procedente es pronunciar auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley, en virtud de que no se acreditó el cuerpo del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA a favor de los acusados **V1,V2,V3,V4**

quienes se encuentran internos en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa por lo que habrá de girarse oficio con la inserción necesaria al director de este centro penitenciario para que se sirva dejar en INMEDIATA LIBERTAD a los indiciados de referencia por lo que a esta causa penal se refiere, lo anterior deja sin materia el estudio de la probable responsabilidad de los inculpados.

--- En atención a lo expuesto, como no podría ser de otro modo, siendo las 11:00 horas del día 2 de marzo de 2003, la jueza tercera del ramo penal dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley en favor de los inculpados

V1,V2,V3,V4

por el delito de HOMICIDIO

COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA, que se dijo en agravio de la integridad física de

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

--- **10.35.** Por escrito de 4 de marzo de 2003, la licenciada ****
 **** agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Control de
 Procesos, interpuso el recurso de apelación en contra de dicho auto de libertad.---

--- **10.36.** Por acuerdo de 11 de marzo de 2003, dicho recurso de apelación fue
 admitido, habida cuenta que fue interpuesto dentro del plazo concedido para ello,
 ordenándose remitir copia certificada del expediente a la Sala de Circuito Penal
 Zona Centro.-----

--- Expuesto lo anterior y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **I.** Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución
 Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica
 de la CEDH, ésta es competente para conocer de quejas por actos y omisiones
 presuntamente violatorios de los derechos humanos tutelados por el orden jurídico
 mexicano siempre que resulten atribuibles a autoridades o servidores públicos del
 Estado o los municipios, así como que en el caso que nos ocupa, las señoras

Q1 y Q2 hicieron consistir su
 queja en la detención de que el 25 de febrero de 2003 fueron objeto

V1,V2,V3 y

una cuarta persona cuya identidad al momento de presentar la queja no recordaron,
 pero que resultó ser V4 así como en los golpes y maltratos
 que dijeron les habían mirado al observarlos encontrándose en la agencia del
 Ministerio Público rindiendo declaración, advirtiendo, incluso, que algunos de ellos
 se encontraban temblorosos e imposibilitados para caminar, agregando que tales
 golpes y maltratos tenían como objeto el que se hicieran responsables de la muerte
 del policía PR2 en virtud de lo cual, dada la probable

violación de derechos tutelados por disposiciones del orden jurídico mexicano, en
 particular, del derecho a la libertad personal y a no ser víctima de tratos crueles,
 inhumanos o degradantes ni de tortura, además de la naturaleza local de los

servidores públicos señalados como responsables, esta CEDH declara su competencia para conocer de la queja que se resuelve.-----

- - - II. Que con relación a la probable violación del derecho a la libertad personal perpetrada contra la de

V1,V2,V3,V4

cabe

recordar que el mismo se encuentra tutelado, en principio, por el del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al efecto, para garantizar su ejercicio, consagra lo siguiente:-----

“Artículo 16.

.....
“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.
.....

“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniendolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

“Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
.....

--- De conformidad con el texto constitucional, un individuo sólo puede ser privado de su derecho a la libertad física, en tres supuestos normativos: la existencia de orden de aprehensión librada por autoridad judicial; en los casos de delito flagrante y mediante orden de detención dictada por el Ministerio Público.-----

- - - A esos casos, sin embargo, es posible agregar otro: en cumplimiento de una medida de apremio dictada por autoridad competente. -----

- - - En el caso es evidente que la privación de la libertad de los inculpados no obedeció a mandamiento alguno, ni de autoridad judicial ni del Ministerio Público, habida cuenta que en el expediente del caso no obra constancia alguna que así lo indique, habiendo actuado la autoridad, según se advierte, al presumir los agentes



aprehensores, así no lo hayan señalado expresamente, al considerar surtida la hipótesis de flagrancia delictiva, como lo corroboró el acuerdo dictado por el agente del Ministerio Público a las 11:35 horas del 26 de febrero de 2003, por el que decretó la retención de los indiciados, en virtud de lo cual, lo procedente es el examen de los hechos a la luz de tal supuesto normativo a fin de corroborar o descartar la certeza del surtimiento del mismo, pues es claro que en la especie no puede hablarse de la ejecución de una medida de apremio. -----

--- Al efecto, resulta pertinente invocar del ordenamiento reglamentario respectivo, es decir, del Código de Procedimientos Penales del Estado, la disposición siguiente:-----

“Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

“Se considerará que hay delito flagrante cuando el indiciado:

- “a). Es detenido en el momento de estarlo cometiendo;
 - “b). Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;
o
 - “c). Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder, el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.
-

- - - Al comentar el doctor en su obra *Garantías Constitucionales del Proceso*¹ los artículos 193, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como 267, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, de idéntica redacción al 116 del ordenamiento local, señala que en el derecho procesal penal mexicano se distinguen tres supuestos en los que procede la detención por flagrante delito: 1) *la flagrancia en sentido estricto*, que ocurre cuando el indiciado es sorprendido en el momento en que está cometiendo el delito; 2) *la cuasiflagrancia*, que se manifiesta cuando inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el indiciado es perseguido materialmente, y 3) *la*

¹José Ovalle Favela, *Garantías Constitucionales del Proceso*, Ed. McGraw Hill, México, 1997, pp. 210-211.

presunción de flagrancia –que otros autores llaman flagrancia equiparada– que se actualiza cuando también, inmediatamente de cometido el delito alguna persona señala al indiciado como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.-----

--- De la lectura del texto de la disposición legal como de la explicación doctrinaria ofrecida por el doctor _____, con meridiana claridad se advierte que el surtimiento de cualquiera de los supuestos del *delito flagrante* exige como condición *sine qua non* que, en efecto, el *delito* se hubiese perpetrado, es decir, que se hubiese consumado una conducta humana de acción o de omisión tipificada por el Código Penal o por otro ordenamiento especial, precisamente como *delito* o, en otras palabras, atendiendo a lo establecido por el artículo 170, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se hubiese concretado el cuerpo del delito –que según manda el artículo 19, de la carta magna, es condición para el dictado del auto de formal prisión y, naturalmente, de una sentencia condenatoria– esto es, el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos si, para el caso, la descripción típica lo requiere.-----

--- En el caso materia de la presente resolución, en el que los indiciados fueron consignados como probables responsables de homicidio en grado de tentativa, como con acierto en su oportunidad lo resolvió la jueza del conocimiento no se actualizaron los elementos constitutivos de dicho delito toda vez que los elementos de la tentativa, es decir, la resolución delictiva y el principio de ejecución, conforme al plan predispuesto por el sujeto activo, elemento éste último que, en tanto objetivo, requiere ser comprobado, pero no lo fue, dado que de la secuencia de hechos narrados por los supuestos ofendidos y expuestos como base de la acción por el Ministerio Público no se acreditó que los indiciados hubiesen tenido la resolución delictiva ni materializado actos de ejecución tendentes a privar de la vida a los agentes ministeriales que se hubiesen visto interrumpidos o cuyo resultado no hubiese acontecido por causas ajenas a ellos, porque sencillamente, como bien se examinó en la resolución judicial que les concedió la libertad, dicha secuencia de hechos no lo permitió, además de que las pruebas periciales de rodizonato de sodio acreditaron que no habían disparado armas de fuego, medio que, según la versión de los agentes policíacos, habían utilizado en su intento de privarlos de la vida, es decir, sencillamente no se demostró que hubiesen participado en el enfrentamiento que los agentes de la autoridad adujeron en su contra.-----

- - - De allí que si los elementos de la tentativa, es decir, la resolución delictiva del sujeto activo y el principio de ejecución, entendida ésta como la realización de los actos tendentes a adecuar la conducta a la descripción típica no se llevaron a cabo, la conclusión no es ni puede ser otra: procesalmente no se acreditó el surtimiento de la figura de la flagrancia delictiva, porque **no** hubo delito, y si no hubo delito tampoco había razón –porque no había fundamento– para que se detuviera a los ahora agraviados.-----

--- Es obvio que podría argumentarse que quienes perpetraron la detención no son abogados, agentes del Ministerio Público o jueces, es decir, no son peritos en Derecho o en derechos humanos, sino policías para cuyo desempeño no es condición el de contar con título de licenciado en Derecho y que, por ende, no cuentan con los conocimientos para discernir con certeza en qué casos se encuentran frente a uno de flagrancia delictiva y en qué casos no, pero no menos cierto es, por un lado, que sin que a los miembros de los cuerpos policiales les sea exigible tal título profesional, sí les resulta exigible una actuación profesional no sólo porque todo servidor público debe proceder satisfaciendo esa condición de calidad, sino por mandato expreso del artículo 21 de la carta queretana y, por otro, porque su formación policial, en tanto esa es su materia de trabajo cotidiano, debe comprender el estudio del régimen del derecho a la libertad.-----

- - - Por otra parte, a propósito de los principios que rigen la actuación de los integrantes de los cuerpos policiales, cabe subrayar uno más: el relativo a la honradez, útil en el caso que se resuelve para plantear la hipótesis de que la detención de los ahora agraviados no fue sino sólo la fórmula para consumar una venganza en contra de quienes nada tenían que ver con los lamentables acontecimientos, para lo cual, sin el menor asomo de honradez, se mintió deliberadamente por los supuestos ofendidos, habida cuenta que para justificar su actuación plantearon, por una parte, que al arribar al teatro de los acontecimientos todos los detenidos, al igual que el presunto delincuente, se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes y, por otra, que todos los detenidos habían disparado armas de fuego para repeler la captura, cosas ambas, cuya falsedad pericialmente se acreditó.-----

--- Por ende, visto lo expuesto, la conclusión no es ni puede ser otra: en el caso se violentó el derecho a la libertad personal de **V1,V2,V3,V4**

toda vez que en su detención no se surtió ninguna de las hipótesis previstas por la disposición constitucional tuteladora del mismo.-----

--- III. Que respecto de los actos de maltrato y tortura baste recordar que obran en los expedientes del caso –tanto en el judicial como en el integrado por esta CEDH– las declaraciones de los ofendidos; la fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que en su superficie corporal presentaban los ofendidos; los dictámenes médico legales de lesiones y la correspondiente fe judicial.-----

- - - Al respecto, interesa subrayar, en previsión de que, como es común, se argumente que dichas lesiones fueron ocasionados por los propios ofendidos al caerse u oponerse a su captura, que según se dictaminó pericialmente por los médicos legistas algunas tuvieron como mecanismo de producción el deslizamiento, es decir, el arrastre de los cuerpos sobre alguna superficie, otras fueron por mecanismo contundente.-----

- - - Cabe también precisar que de conformidad con el informe rendido por el Director de Averiguaciones Previas a solicitud de esta CEDH –en los términos que se anotó en el capítulo de *resultandos* del presente documento– se encuentra en curso la averiguación **AP1** por el delito de tortura y los que resulten en contra de quien o quienes resulten responsables; sin embargo, tampoco es dable dejar de advertir que habiéndose iniciado el 4 de marzo de 2003, para el día 12 siguiente, esto es, **8 días después**, la **única** actuación desahogada era una solicitud a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para que informara si los agentes policiales involucrados tenían o no antecedentes penales, pero ni tan siquiera se les había librado citatorio, mucho menos se les había tomado declaración ni se había ordenado tampoco su examen psicológico, es decir, no se había hecho prácticamente nada a pesar de la gravedad de los acontecimientos.---

- - - III. Que además de los agravios hechos valer por las quejas, esta CEDH estima pertinente referirse a otras cuestiones ajenas a la queja pero propias del desarrollo de los acontecimientos, que igual se advierten como irregularidades, siendo las siguientes:-----

--- **1o.** En la instrumentación del operativo se utilizó una camioneta marca Ford, tipo **CA2** del Estado de Sinaloa, de propiedad particular, lo que contraviene lo dispuesto por los artículos 27, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, que establece que los vehículos al servicio de las corporaciones policiales y de los particulares a quien se autorice la prestación de servicio específico de seguridad, deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar, en todo caso, placas de circulación, quedando prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delitos o faltas administrativas; 38,

fracción III, de la Ley de Tránsito y Transportes, que dispone que las autoridades de tránsito expedirán placas para servicios de seguridad pública; 45, fracción II, inciso c) del mismo ordenamiento, que al disponer la clasificación de los vehículos atendiendo al tipo de servicios que prestan indica el de los destinados a la seguridad pública, y 48, que establece que *“son vehículos de servicio de seguridad pública los que siendo propiedad del Gobierno del Estado, y de los municipios dentro de éste, estén dedicados a los servicios de vigilancia, seguridad pública y protección ciudadana en los términos establecidos en los reglamentos de esta Ley.”*-----

--- **2o.** Los agentes de policía ministerial que participaron del operativo lo hicieron no debidamente uniformados, pues según ellos mismos dijeron ante el Ministerio Público vestían la camisa pero no el pantalón del uniforme, y aún más: de sus declaraciones se deduce que momentos antes del operativo ni las camisas de uniforme vestían, pues manifestaron que al informárseles del mismo habían ido a sus casas a ponérsela, con lo que contravinieron lo estatuido por el artículo 23, fracción VIII, de la Ley de Seguridad Pública que como obligación común de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública el *“usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen”*.-----

--- Al efecto, cabe recordar que de conformidad con el *Acuerdo No. 2/2000*, publicado en *El Estado de Sinaloa*, de 7 de junio de 2000, por el que se fijaron los lineamientos para la identidad oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, conforme a la cláusula Tercera inciso a), los uniformes que portarán los agentes de la Policía Ministerial del Estado consisten en pantalón color negro, cinturón negro, camisa verde, cachucha negra, botas color negro y camiseta verde, estableciéndose más adelante, en el inciso d), que dichos agentes deberán utilizar camiseta cuando así lo disponga el Director y se requiera en razón de las condiciones climatológicas y de desarrollo físico en que se opere.-----

--- Asimismo, se inobservaron las cláusulas séptima, octava y novena de dicho *Acuerdo*, que estatuyen lo siguiente:-----

“Séptima.- Es obligación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones, portar el uniforme y en este, en el caso de la Policía Ministerial, las divisas que se establecen por este Acuerdo, así como el respectivo gafete de identificación.”

“Octava.- Es deber de los superiores jerárquicos, que en el ejercicio de sus funciones los agentes de Policía Ministerial porten con gallardía el uniforme y divisas señalada en este Acuerdo. Así como gestionar oportunamente la obtención de los uniformes al personal adscrito a sus áreas y supervisar la correcta presentación y

buen uso de aquellos.

"Novena.- A los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, les queda prohibido mezclar el uniforme con otros o con vestuario común; usar prendas adicionales que lo deformen, cambien su apariencia o destaquen diferencialmente a quien lo porte."

- - - **3o.** En el caso del agente ministerial hoy occiso, **PR2**, tampoco usaba el uniforme oficial, según se advierte del dictamen rendido respecto de la prueba de Walker practicada a la camisa que vestía, pues en el se apuntó que se trataba de una camisa manga corta a cuadros, color azul verde, blanco y café, marca Docker's, talla grande.-----

- - - **4o.** Al asistir al operativo los agentes policiales procedieron sin utilizar chaleco a prueba de balas, como se deduce del hecho de que el impacto que le provocó la lesión que privó de la vida al ahora occiso **PR2** la recibió en un área protegida por dicho equipo, es decir, en la región abdominal; no obstante, incluso, que según declararon ministerialmente los agentes sobrevivientes, sabían que el sujeto a quien pretendían aprehender estaba armado y era peligroso, a pesar de lo cual y de que, según el dicho de algunos de los agentes, tanto éste como sus acompañantes estaban armados, se acercaron confiados.-----

- - - Al proceder de ese modo se inobservó lo establecido por el artículo 34, inciso A), del *Instructivo para la realización de las funciones específicas de la Policía Ministerial del Estado* que expedido por el Procurador General de Justicia del Estado se publicó en *El Estado de Sinaloa*, de 6 de diciembre de 2000, que estatuye lo siguiente:-----

"Artículo 34.

.....
"A) Los agentes policiales siempre deberán asumir su tarea utilizando en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas. Usando de las distintas armas de que la institución, según permitan las condiciones presupuestales, deberá dotarlos y entre las cuales figurarán armas incapacitantes no letales, así como equipo autoprotector, como son: escudos, cascos, **chalecos a prueba de balas**, vehículos blindados, que sirvan para disminuir el uso de armas."

- - - En el caso lo que no se sabe es si la falta de uso de chalecos a prueba de balas se deba a que las condiciones presupuestales de la institución no ha permitido se les dote de ellos o a que habiéndoseles dotado de ese equipo, la falta de cultura de autoprotección haya sido la causa.-----



--- **5o.** Al momento de rendir declaración ministerial en calidad de indiciados, el comandante y los agentes de Policía Ministerial del Estado lo hicieron asistidos por diferentes defensores de oficio, cosa que no parece responder a una interpretación sistemática de lo estatuido por el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública, según el cual, son derechos de los integrantes de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública el *“recibir, en los casos procedentes, asesoría jurídica gratuita en los casos en que, con motivo del recto cumplimiento de su servicio, incurra en hechos que pudieran ser constitutivos de injusto penal”*. -----

--- Se afirma lo anterior en virtud de que si bien es cierto, como se asentó, los policías ministeriales fueron asistidos por abogados de la defensoría de oficio, es decir, recibieron el servicio de asesoría jurídica gratuita, ello ocurrió en el marco del derecho que a todo inculcado otorga la Constitución General de la República, no como el derecho específico que para esa clase de servidores públicos estatuye el citado ordenamiento reglamentario, cuya inclusión en el ordenamiento especial permite que bajo una interpretación sistemática de ambos preceptos se le entienda como eso: un derecho especial, para cuya satisfacción deben crearse los instrumentos pertinentes, habida cuenta, incluso, que una defensa adecuada del interés de los agentes policiacos inculcados requiere, por la complejidad de su función, conocimientos especiales que faciliten una defensa adecuada, como sería el de las reglas del uso de la fuerza y de las armas, cuyo dominio no es del común de los abogados.-----

--- **6o.** No obstante que cada uno de los detenidos en mayor o menor medida refirió haber sido golpeado y de que respecto de la integridad física de cada uno de ellos se dio fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presentaba, así como de que todos ellos fueron asistidos durante la integración de la averiguación previa por defensores también de oficio, y no obstante que en ese supuesto, en cumplimiento del artículo 28, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado, el defensor de oficio debe comunicarlo a esta CEDH, en el caso no de procedió de ese modo. Dicha disposición establece lo siguiente:-----

“Artículo 28. Los defensores de oficio deberán hacer del conocimiento inmediato del Jefe del Departamento Penal, las quejas de los detenidos o internos por falta de atención médica, malos tratos, golpes y toda otra violación a sus Derechos Humanos que hubieren sufrido en las Agencias del Ministerio Público, en el reclusorio preventivo o en las penitenciarías correspondientes.

“El superior jerárquico referido informará por escrito de lo anterior al Director, el cual en el acto remitirá copia del informe al Procurador General de Justicia del Estado y a la autoridad que en la Entidad tenga a su cargo la Dirección de los Reclusorios y

Centros de Readaptación Social, a fin de que se adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su nueva ocurrencia y se sancione en su caso a quienes las hubieren cometido, de conformidad con la legislación pertinente.

“En los casos en que el indiciado o procesado alegue tortura y el Defensor de Oficio encuentre elementos bastantes para presumirla, la comunicación se hará directamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. De igual forma se procederá en todos los casos en que la probable violación de Derechos Humanos haya sido cometida por servidores públicos de la Federación.”

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta CEDH concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a la Dirección de la Defensoría de Oficio.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula tanto al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a la titular de la Dirección de la Defensoría de Oficio del Estado las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **1o.** A la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- **Primera.** En virtud de la inexistencia de los elementos que permitan al Ministerio Público acreditar ante autoridad judicial competente el cuerpo del delito de homicidio doloso en grado de tentativa que se imputó a los señores **V1,V2,V3,V4,**

que se dijo en agravio de la integridad física de

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

la Policía Ministerial del Estado con motivo de los hechos ocurridos a las 12:00 horas
agentes de



del día 25 de febrero de 2003, en la colonia Los Mezcales de esta ciudad, instruya a quien competa con el objeto de que dentro del plazo de cinco días hábiles previsto por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la CEDH para la entrega de las pruebas de cumplimiento —en el supuesto de que la Recomendación sea aceptada— se presente la promoción pertinente al desistimiento del Ministerio Público del recurso de apelación presentado en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, dictado en favor de los inculpados por la jueza tercera de primera instancia del ramo penal.-----

--- El planteamiento formulado atiende, además de la razón expuesta, por un lado, a que siendo el Ministerio Público una institución de *buena fe* no puede o no debe formular acusación alguna allí donde no se ha cometido ningún ilícito penal, esto es, allí en donde, expresado técnicamente, no se han reunido los elementos del cuerpo del delito y/o de la probable responsabilidad, como bien lo dispone el artículo 4o., del Código de Procedimientos Penales del Estado, según el cual el Ministerio Público no ejercitará la acción penal 1o. cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, y 2o. cuando opere alguna de las causas excluyentes del delito, pues ello, sin duda, genera molestias, gastos, afectación de derechos, etcétera innecesarios e injustos al individuo; por otro, porque apelar, como mera rutina o simple trámite burocrático, pero sin razón de fondo alguna, una resolución judicial, significa, sencillamente, insistir en una pretensión en la que, como ocurre en la especie, no se cuenta con mayores soportes técnico-criminalísticos como para desvirtuar la resolución dictada por el *a quo*, y eso es tan inútil como injusto, amén de que ello se traduce en incrementar en forma por demás inexplicable la ya de por sí abrumadora carga de trabajo que tiene esa institución, pero también arrojar esas mismas cargas a los tribunales, cosa que de suyo conspira contra una debida procuración e impartición de justicia.-----

--- **Segunda.** Instruya al agente segundo del Ministerio Público con competencia en esta ciudad de Culiacán Rosales con el objeto de que, sin mayor dilación, tramite la sustanciación de la indagatoria registrada bajo el número **AP1** incoada con motivo de la instrucción que en tal sentido le impartiera el Director de Averiguaciones Previas al advertir la probable comisión del delito de tortura y otros en contra de

V1,V2,V3,V4

por actos atribuibles a

SP4,SP5,SP6,SP7,SP8,SP9,SP10,SP11

agentes de la Policía Ministerial del Estado.-----

- - - **Tercera.** Ordene a quien corresponda se tramiten los procedimientos de responsabilidad administrativa a fin de que de conformidad con lo estatuido por el artículo 47, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, según la cual, los servidores públicos, cualquiera que sea su adscripción o jerarquía, están obligados a *“abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”*, así como la fracción XX de la misma disposición, que obliga a todos los servidores públicos a cumplir *“las demás que les impongan las leyes y reglamentos”*, dado que se demostró que al no usar el uniforme oficial, al utilizar, al menos, un vehículo no oficial, y el no usar chalecos a prueba de balas durante el operativo, se infringieron diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, de la Ley de Tránsito del Estado y diferentes disposiciones legales internas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - **Cuarta.** Se adopten las medidas pertinentes para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, en los casos en que a agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con motivo del recto cumplimiento de sus funciones se les imputen la comisión de conductas delictivas, se les proporcione asesoría jurídica gratuita especializada por abogados contratados ex profeso para ello, no dejándolo en manos de los defensores de oficio, que por las excesivas cargas de trabajo que regularmente tienen, los asuntos los atienden, en la generalidad de los casos con entera superficialidad.-----

- - - **Quinta.** Se adopten los acuerdos y medidas pertinentes para que se cuente con equipo de autoprotección como escudos, toletes, en especial, chalecos a prueba de balas y cascos en número suficiente para todos los agentes de Policía Ministerial responsables de efectuar detenciones en flagrancia o en cumplimiento de mandamientos del Ministerio Público o de autoridad judicial, así como para que, en su caso, al participar en los operativos correspondientes, efectivamente los porten, en la medida de lo necesario para prevenir situaciones como las que en el caso que nos ocupa desafortunadamente sucedió que su no uso sea sancionado administrativamente.-----

- - - **2o.** A la Dirección de la Defensoría de Oficio.-----

- - - **Primera.** Con el objeto de que sean sancionados los defensores de oficio omisos al no comunicar a esta CEDH la probable tortura de que fueron víctimas sus defensos en los términos previstos por el artículo 28, de la Ley Orgánica de la Defensoría Oficial del Estado, que igual se traduce en el incumplimiento de las

obligaciones de abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público sancionada por las fracciones XIX y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se tramiten los procedimientos de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por este último ordenamiento.-----

--- **Segunda.** Se instruya a dichos defensores de oficio el debido cumplimiento de lo dispuesto por dicho artículo 28 de la ley de la materia.-----

*

--- Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, ello autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de las recomendaciones, cosa que haremos en las siguientes líneas.-----

--- En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento.-----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligados a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible.-----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones,

principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

--- La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -

--- El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

--- Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

*

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

-----ACUERDOS-----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, así como a la ciudadana Directora de la Defensoría Oficial del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente Recomendación, misma que en los

archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 011/03, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

----- **SEGUNDO.** Notifíquese a las señoras Q1 y Q2, en su calidad de quejosas, de la presente Recomendación, remitiéndoles, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

----- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para las quejosas, dígaseles que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridades destinatarias de la presente Recomendación no la acepten, podrán interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual serán informada de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

----- Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----